

Señores

**BANCOLOMBIA S.A.**

[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

E. S. D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, calidad de acredito con el Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio que anexo, otorgado mediante Escritura Pública No. 1804 de la Notaría 35 del Círculo Bogotá del 20 de junio de 2003; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

### **PETICIONES**

En concordancia con lo expuesto, solicito respetuosamente se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por el Centro de Conciliación de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de Oficio No. 8, y de este modo cesar con el desconocimiento de orden con efecto judicial que vulnera los derechos y garantías del debido proceso de mi representada, rindiendo informe de lo siguiente:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.**
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario "No Capitalizable". Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

### HECHOS

1. Entre las convocantes SERVICOMEX, COMERCIO INTERNACIONAL, INVESTA y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, y la convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el 26 de mayo de 2020 se suscribió contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
2. El alcance de las obligaciones de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se circunscriben a lo convenido en el mencionado acuerdo, el cual debe ser interpretado de manera íntegra y armónicamente con los hechos que le dieron origen, dicho contrato reza:

*“PRIMERA: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar una garantía extraprocesal para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda practicada sobre la **BODEGA 3 DEL MÓDULO A** identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-839556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

***SEGUNDA: MECANISMO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.** El mecanismo acordado para el levantamiento de la inscripción de la demanda practicada sobre la **BODEGA 3 DEL MÓDULO A** es el siguiente:*

***2.1. LOS DEMANDADOS VENDEDORES** se obligan a constituir un Certificado de Depósito a Término (CDT) en favor de **EL DEMANDANTE**, por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000.000)**. Este CDT junto con sus rendimientos financieros tendrá como única finalidad, garantizar una eventual condena económica que se pueda producir en el Proceso Judicial contra **LOS DEMANDADOS VENDEDORES, exclusivamente.***

***2.2.** El **CDT** se deberá constituir ante una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera que se encuentre legalmente habilitada para operar*

al momento de la constitución del CDT, la cual será de libre elección de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**. Una vez suscrito el presente acuerdo, **LAS PARTES** se pondrán una cita ante la entidad financiera escogida por **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** para realizar la constitución del CDT. **LAS PARTES** acuerdan que dicha cita será en el menor tiempo posible, atendiendo en todo caso las recomendaciones de salud pública y limitaciones de desplazamiento derivadas de la Pandemia COVID-19. Si **EL DEMANDANTE** lo considera pertinente, podrá conferir poder a **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** para proceder a la constitución del CDT.

**2.3.** Una vez constituido el CDT, **LOS DEMANDADOS VENDERDORES** le harán la entrega inmediata del título valor a **EL DEMANDANTE**. En este mismo momento, **EL DEMANDANTE** le entregará debidamente firmado a **LOS DEMANDANDOS VENDEDORES**, el memorial con la solicitud conjunta de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda practicada sobre la **BODEGA 3 DEL MÓDULO A**. La presentación de este memorial ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali será de **LOS DEMANDANDOS VENDEDORES**.

**2.4.** En el caso hipotético de que por cualquier razón el Juez Octavo Civil del Circuito de Cali o su superior no ordene, mediante providencia ejecutoriada, el levantamiento de la medida cautelar, **EL DEMANDANTE** se compromete, irrevocablemente, a restituir, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha en que quede ejecutoriado el auto que niegue el levantamiento de la medida cautelar, el dinero depositado en el CDT junto con sus rendimientos financieros. Esta restitución podrá hacerse mediante cesión de la propiedad del título valor o mediante el pago efectivo de la suma más los rendimientos del CDT.

Es entendido por **LAS PARTES** que, los rendimientos financieros producidos desde la constitución del CDT hasta la fecha en que se haga el reintegro de los dineros son también de propiedad de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.

**2.5.** El CDT se contratará por un término inicial de un (1) año, renovable por el mismo término, salvo que las partes acuerden por escrito una entidad financiera diferente y/o un término de renovación diferente. Las tasas de interés de la renovación se deberán informar previamente a **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, para que estos manifiesten su aquiescencia.

**CLÁUSULA TERCERA: RESULTADO DEL PROCESO.** EL CDT permanecerá en poder de **EL DEMANDANTE** hasta tanto quede ejecutoriada la providencia

que ponga fin al proceso judicial respecto de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, bajo las siguientes condiciones:

3.1. En el evento de que se declare la responsabilidad civil de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** mediante providencia debidamente ejecutoriada que ponga fin al Proceso Judicial, y la condena sea igual o superior al valor del CDT más los rendimientos financieros generados, **EL DEMANDANTE** podrá hacer efectivo el dinero depositado en el CDT más los rendimientos financieros generados para pagarse el monto de la condena impartida en la sentencia ejecutoriada en contra de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.

3.2. En el evento de que se declare la responsabilidad civil de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** mediante providencia debidamente ejecutoriada que ponga fin al Proceso Judicial, y la condena sea inferior a al valor del CDT más los rendimientos financieros generados, **EL DEMANDANTE** podrá hacer efectivo el dinero depositado en el CDT más los rendimientos financieros generados hasta el importe total de la condena, obligándose a restituir inmediatamente el saldo restante en favor de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso respecto de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.

3.3. En el evento de que se exonere de responsabilidad civil por cualquier causa a **LOS DEMANDADOS VENDEDORES** o que no se profiera ninguna condena dineraria en su contra, **EL DEMANDANTE** se obliga a restituir el dinero depositado en el C.D.T. junto con sus rendimientos financieros en favor de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso respecto de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**. Esta restitución podrá hacerse mediante cesión de la propiedad del título valor a favor de **LOS DEMANDADOS VENDEDORES**.

(...)"

3. Ante la obligación de constituir un título, los demandantes no cumplieron las condiciones que se convinieron con MAPFRE, contratando con el Bancolombia el CDT sin contar con ella; a su exclusivo arbitrio, y a espaldas de la aseguradora convocada, concertando por si solos las condiciones que a bien tuvieron, con esa entidad que eligieron unilateral y autónomamente, acto ese en el que no intervino, ni fue citada, ni tuvo oportunidad de

presenciar mi procurada, pues fue realizado por aquellos inopinada y discrecionalmente en un momento para el que no fue notificada con antelación MAPFRE, sustrayéndole en la práctica de manera absoluta la posibilidad de que esta última pudiera intervenir o por lo menos hubiera podido presenciar sobre lo que aquellos a su amaño o conveniencia, obrando en contravía de lo previsto en el citado numeral 2.2.

4. Atendiendo a lo dicho, los convocantes acordaron, en ejercicio de la autonomía de la voluntad que el término del CDT tomado con Bancolombia sería de un (1) año, renovable automáticamente por el mismo lapso, salvo que las partes de mutuo acuerdo y por escrito establecieran hacerlo en una entidad financiera diferente, y/o por un término de renovación también distinto.
5. Los hoy convocantes en ejercicio de su autonomía de la voluntad acordaron desde el inicio que los rendimientos generados dentro de la primera vigencia del CDT no se reinvertirían. Condición a la que tampoco se hizo alusión en el contrato celebrado con MAPFRE obviando la obligación que ahora exigen en su líbello, lo cual es armónico con lo que ellos hicieron al constituirlo, porque expresamente en el cuerpo del CDT convinieron por su lado a espaldas de la compañía con el banco que los rendimientos no se reinvertirían al renovarse el CDT, en acatamiento de la naturaleza y modalidad del título adquirido.
6. Entre las partes en el contrato que sirve de base a la acción que nos ocupa, se pactó como condición *sine qua non*, con la jerarquía de ley entre las partes, que para cambiar la entidad financiera, el término de duración, etc., incluida la motivación para la búsqueda de rendimientos diferentes, era perentorio y esencial que se celebrara entre las partes un acuerdo por escrito para ser presentado ante Bancolombia dentro del período de gracia correspondiente al primer plazo de vencimiento.
7. No obstante, llegado el período de gracias ante el fenecimiento del plazo y llegada de la fecha de vencimiento del CDT, entre las partes no se suscribió o pactó por escrito la voluntad de modificar las condiciones del título, tendientes a cambiar la entidad financiera con la que se contrató, capitalizar los rendimientos causados aumentando el valor del capital depositado, y optar por otro plazo de vencimiento, etc. Situación que conllevó a la obligación de cumplir con las condiciones pactadas entre los convocantes y Bancolombia, que como se han dicho, se surtieron sin contar con la compañía aseguradora, a su exclusivo arbitrio, y a espaldas de MAPFRE, según las cuales:

Producto protegido por el Seguro de Depósitos de FOGAFIN

**Bancolombia** = \$3.500.000.000 5178846  
NIT 650.603.938-0

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO ORDINARIO**  
**NO CAPITALIZABLE**

SUCURSAL	061 - CARRERA PRIMERA	FECHA DE EXPEDICIÓN	2023-07-01	FECHA DE VENCIMIENTO	2024-07-01	PLAZO	360 DIAS
5 (CINCO) NOMINAL ANUAL VENCIDO 360		TASA EFECTIVA: 5,000%		VALOR (S)		3.500.000.000,00	
TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M. CTE.							
A FAVOR DE:				DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD			
PRIMERO APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	ENLACE	TIPO	NÚMERO	Ciudad	EXP.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA			Ninguno	3	89170803	BARRANQUILLA	

**CONDICIONES CDT BANCOLOMBIA NO CAPITALIZABLE:** La expedición de este título está sujeta al impuesto de timbre, este título es nominativo, su seguridad se rige por lo establecido en el artículo 11 del Código de Comercio y podrá negociarse, toda negociación requerirá el endoso nominativo del título, de su entrega material y de su notificación y registro en el Banco, quien podrá exigir los elementos de convicción que estime convenientes. El depósito efectuado por varias personas se entenderá conjunto y por ende podrá ser rescatado por cualquiera de sus titulares, a menos que se indique expresamente lo contrario. Este título es irredimible fuera del período de gracia pasado el momento de su expedición se cuenta desde la fecha de vencimiento vigente, si (los) titular(es) no pidiera la realización del depósito al Banco o si esta (n) (s) comunica su intención de restituirlo, el plazo de gracia que prorrogará automáticamente por un término igual al de su constitución, contado desde la fecha del último vencimiento, y así sucesivamente de la misma forma con cada nuevo vencimiento, pero respecto a la tasa de interés, el Banco podrá ajustarla a la de la política que rija en el Banco al momento de producirse la prórroga, aun si el/los titular(es) no notifique interés. En los eventos de hurto, hurto calificado, incineración y extravío, mutilación o deterioro del título, el/los titular(es) podrá(n) obtener su reposición conforme lo establecido los artículos 902 y siguientes del Código de Comercio, sin que ello exonere de la obligación de notificar inmediatamente por escrito al Banco. En los casos de CDT tasa variable, los intereses más o menos los puntos que constan el título, y se pagarán en su equivalente según la periodicidad pactada. La convención utilizada para el cálculo de intereses es base 360.

**BANCOLOMBIA**  
Call - Of. 061 Carrera Primera  
Cuenta No. 350  
FIRMA Y SELLO

**Bancolombia**  
Call - Of. 061 Carrera Primera  
Asesor de Seguros S. 1350  
Cédula No. 142055679  
FIRMA Y SELLO F-0655

**Documento:** CDT No. 5178846 expedido por Bancolombia.

8. En la actualidad, ante el Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB, bajo el radicado No. 141302, proceso arbitral adelantado por el señor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S. en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Con ocasión del presunto incumplimiento del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
9. Con ocasión del proceso enunciado, el 15 de mayo de 2023 se radicó derecho de petición por correo electrónico, a través del cual se le requería para que conforme con su calidad de entidad bancaria responsable de la expedición del CDT, refiriera de manera clara y precisa, la siguiente información:
  - *Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.*
  - *Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.*
  - *Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”*

- *Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.*
- *Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.*

10. A la petición anterior su entidad bancaria no respondió de fondo, ni de manera completa la petición impetrada, refiriéndose a apenas unos puntos de lo pedido. Situación que conllevó a que en el trámite del Tribunal de Arbitraje y conforme con lo dispuesto en el Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023, se expidiera el Oficio No. 8, se le elevara nueva petición relacionada con la elaboración de informe tendiente a resolver lo siguiente:

*“Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.*

*Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.*

*Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.*

*Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.*

*Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.”*

11. Al referido oficio se le dio tramite a través de los servicios de mensajería electrónica certificada por Servientrega, enviando la orden de carácter judicial a su buzón de correo electrónico el 21 de noviembre de 2023. Sin que a la fecha se obtuviera respuesta.

12. Sobre el particular y obedeciendo a la instrucción realizada por parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el lunes 12 de febrero de 2024 se remitió requerimiento de respuesta al oficio enviado, relacionando las consecuencias de no responder y las sanciones aplicables a dicha conducta.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

El derecho de petición se encuentra reglamentado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, tal como se cita a continuación:

*“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Dicho precepto normativo prevé la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, respecto a cualquier inquietud, solicitud de información y queja que quieran manifestar. En consecuencia, dar una respuesta constituye una obligación para las autoridades, esta debe ser entregada a la persona que ejerce tal derecho, satisfaciendo ciertas condiciones, como lo son dar una respuesta pronta y de fondo respecto a las peticiones elevadas, por lo cual esta deberá ser congruente con lo solicitado por el peticionario, sin que ello implique que debe ser satisfactoria respecto de lo solicitado. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado, en sentencia T-667/11:

*“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:*

- 1. El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*
- 2. El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*
- 3. El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de*

*manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*

*4. El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta”.*

En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

*“Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”.*

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“(…) Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

*(…)”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del Tribunal de Arbitraje del

Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB  
[arbitrajevc@gmail.com](mailto:arbitrajevc@gmail.com) y [radicaciondocumentoscac@ccb.org.co](mailto:radicaciondocumentoscac@ccb.org.co)

**ANEXOS**

1. Copia del Oficio No. 8 expedido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá – CCB.
2. Soporte de remisión del Oficio No. 8 a través del servicio de e-entrega de Servientrega-
3. Soporte de remisión de requerimiento del 12 de febrero de 2024, a través del cual se reiteró la orden impartida por el honorable Tribunal Arbitral.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá. Y a la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.  
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE  
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A.  
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

**O F I C I O No. 08**

Señores

**BANCOLOMBIA S.A.**

[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

Ciudad

**Referencia:** Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Asunto:** Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.  
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE  
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A.  
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,



Vanessa Londoño López  
Secretaria  
Correo electrónico: [vanelon@gmail.com](mailto:vanelon@gmail.com)

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 2:30 p.m. del 27 de septiembre de 2023, por conexión virtual y de conformidad con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las diferencias entre **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL SAS AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, como parte Convocante, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte Convocada; el cual está integrado por la doctora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, árbitro único y **VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**, secretaria.

Por la parte convocante asistió el doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

Por la parte convocada asistió el doctor **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

La audiencia se desarrolló por medios virtuales, tal y como lo autorizan, entre otros, los artículos 23 de la Ley 1563 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

### **Informe secretarial**

1. Mediante Auto No.14 del 30 de agosto de 2023, notificado el día 31 del mismo mes y anualidad, se fijó la fecha del 27 de septiembre a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de manera virtual.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

2. Mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocante presentó sustitución de poder en favor del doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J.
3. Así mismo, mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocada presentó sustitución de poder en favor de la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

Fin del informe.

Teniendo en cuenta el informe anterior y en los términos de los artículos 2.41 y 2.42 del Reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal da inicio a la

## **PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE**

A continuación del Tribunal se pronuncia sobre su competencia:

### **Auto No.15**

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Partes del proceso**

#### **1.1.1 La Parte Convocante**

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

(i) **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** (en adelante “SERVICOMEX”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.219.189-1, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO LOPERA MERINO**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.658, o quien haga sus veces.

(ii) **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS** (en adelante “COMERCIO INTERNACIONAL”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 890.308.441-8, representado legalmente por **GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANÍA**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.397.915, o quien haga sus veces.

(iii) **INVESTA S.A.S.** (en adelante “INVESTA”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.450.208-1, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667, o quien haga sus veces.

(iv) **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667.

### **1.1.2 La Parte Convocada**

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (en adelante “MAPFRE”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Bogotá, D.C., identificado con el NIT No. 891.700.037-9, representado legalmente por PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 1094666 y Pasaporte No. 116871008, o quien haga sus veces.

## **2 LA CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Como fundamento de la sujeción al arbitraje, se invoca la cláusula compromisoria contenida en el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre las Partes Convocante y Concovada, que a su tenor reza:

*“CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:*

- (i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros (sic) será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.*
- (ii) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- (iii) El Tribunal decidirá en derecho.”*

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

### **3 CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL**

#### **3.1 Arbitraje. Pacto Arbitral**

De manera general, cabe anotar que el arbitraje constituye uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias desarrollados por la ley, e implica el ejercicio transitorio, concreto y específico de la función de administrar justicia, a través de sujetos habilitados temporalmente por las partes y por el ordenamiento jurídico.

El artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, señala:

“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de **libre disposición** o aquellos que la ley autorice.”

(Énfasis añadido).

A su turno, según el artículo 3 del estatuto arbitral (2.4 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá), por medio del “pacto arbitral”,... “las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas”, lo cual “implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces”, valga decir, sustraen de la jurisdicción común el juzgamiento de ciertas controversias, presentes y actuales, en el compromiso, o hipotéticas o potenciales, en la cláusula compromisoria, y las someten a la decisión de un tribunal arbitral conformado por uno o varios árbitros, quienes, investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, las definen, profiriendo un laudo en derecho o en equidad.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Por ende, será a la luz de la posibilidad de que las Partes, de acuerdo con su capacidad legal, hayan podido acudir al arbitraje (arbitrabilidad subjetiva), así como a la luz de la libre disponibilidad de lo sometido a composición arbitral y del alcance de las facultades otorgadas al Tribunal en virtud de la Cláusula Compromisoria (arbitrabilidad objetiva), como se evaluará la competencia del Tribunal para, como expresa el artículo 30 de la Ley 1563 y 2.42 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, “decidir de fondo la controversia”.

### **3.2 Arbitrabilidad subjetiva**

En relación con este aspecto, el Tribunal abordará el análisis frente a cada una de las partes:

Tanto la parte Convocante como la Convocada, cuentan con capacidad legal para someter sus diferencias al conocimiento de un tribunal arbitral; las partes adoptaron la Cláusula Compromisoria a través de sus representantes facultados para ello, conforme arriba se expuso, sin que haya existido reparo o controversia sobre la prerrogativa en mención en cabeza de los signatarios del pacto arbitral;

### **3.3 Arbitrabilidad objetiva.**

#### **3.3.1 Consideraciones generales**

Como punto de partida, el Tribunal señala que el conflicto sometido a su consideración corresponde a un “asunto de libre disposición”, en los términos del precitado inciso inicial del artículo 1º de la Ley 1563 y el artículo 2.3 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues ellos giran en torno al cumplimiento y ejecución del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR” del 26 de mayo de 2020, suscrito entre las partes.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Establecido y definido lo anterior, el Tribunal aborda entonces el segundo aspecto atinente al análisis de esta Arbitrabilidad Objetiva, valga decir, la correspondencia de lo pedido en la demanda y sus respectivas, con lo asignado a la instancia arbitral en la Cláusula Compromisoria que se invoca.

Al respecto, sea lo primero consignar que este tema está gobernado –y circunscrito– a lo específicamente estipulado en la mencionada Cláusula Compromisoria; por consiguiente, la anterior frontera marcará la competencia del Tribunal frente a las pretensiones de la demanda, siguiéndose que las mismas deben tener impacto y efecto respecto del Contrato, en tanto y cuanto el conflicto sometido al Tribunal está enmarcado en disputas sobre aspectos atinentes a su ejecución y a la alegada violación de este.

### **3.3.2 Pretensiones de la demanda**

Las pretensiones de la demanda están referidas directa y exclusivamente al conflicto surgido en virtud del desarrollo del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, del 26 de mayo de 2020.

Considerando lo anterior, el Tribunal asumirá competencia de las mencionadas pretensiones tanto principales como subsidiarias.

### **3.3.3 Excepciones de fondo**

Sobre estas Excepciones el Tribunal concluye que están relacionadas con las Pretensiones tanto principales como subsidiarias.

Por ende, el Tribunal ha encontrado que es competente para conocer y decidir las

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

#### **4 DECISIONES**

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J., como apoderado de la Parte Convocante.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J., como apoderada de la Parte Convocada.

**TERCERO: DECLARAR** la competencia del Tribunal para conocer y resolver en derecho las diferencias sometidas a su consideración, comprendidas tanto en la demanda reformada como en su contestación . Lo anterior, sin perjuicio de lo que se decida en el laudo arbitral.

**CUARTO: DISPONER** que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, la duración de este arbitraje será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la finalización de esta audiencia, sin perjuicio de la prórrogas, suspensiones o interrupciones que en el curso del proceso se puedan presentar, conforme a la ley y el Reglamento aplicable.

**QUINTO: DISPONER** que una vez en firme esta providencia, se entregue a los Árbitros y a la Secretaria, el pago equivalente al veinticinco 25% de los honorarios establecidos y el IVA correspondiente. Así mismo, se entregue a la Cámara de Comercio de Bogotá la totalidad de la suma decretada como gastos

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

de administración y funcionamiento de la misma, junto con el IVA correspondiente.

La presente providencia queda notificada en audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

**AUTO No.16**

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.43 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, procede el Tribunal a pronunciarse sobre las peticiones de pruebas formuladas por las partes, atendiendo para ello los preceptos que por expresa remisión de la misma ley son aplicables, y en especial el artículo 168 del Código General del Proceso.

Hechas estas consideraciones, el Tribunal,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTENSE, INCORPÓRENSE Y PRACTÍQUENSE** conforme a derecho las siguientes pruebas:

**1. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCANTE.**

**1.1. Documentales**

Se tienen como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados por la parte Convocante:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

1.1.1 En la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “IX PRUEBAS, 1. “Documentales que se aportan”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno de Pruebas en la carpeta “DEMANDA.”

1.1.2 En la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “1.B. Documentos aportados con la reforma de la demanda”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno Principal, archivado como “45. ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA” y “45A ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA”.

## **1.2 Interrogatorio de parte**

DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

## **1.3 Declaración de parte**

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, por conducto de su Representante Legal CARLOS ALBERO LOPERA MERINO, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**1.4 Declaración de Terceros**

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

**1.4.1 Solicitadas con la demanda arbitral:**

1.4.1.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su condición de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre la celebración y ejecución del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, los términos y condiciones en que fue renovado el CDT, la ausencia de requerimiento previo a los Convocantes para manifestar su aceptación de la tasa de interés de la renovación del CDT, las solicitudes de restitución elevada por los Convocantes, así como del del retardo injustificado y culpable en la restitución de las sumas de dinero junto con sus rendimientos.

1.4.1.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su condición de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre el cumplimiento tardío y extemporáneo de MAPFRE en la restitución de la suma de dinero depositada en el CDT junto con sus rendimientos, y de las gestiones

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

adelantadas por los Convocantes, para procurar la restitución oportuna y completa de las sumas de dinero.

**1.4.2 Solicitadas con la reforma a la demanda arbitral:**

1.4.2.1 **PABLO FELIPE ROBLEDO**, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se adelantaron las negociaciones entre la Parte Convocante y la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para celebrar el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, en especial, para que declare las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las reuniones previas virtuales y presenciales sostenidas entre las partes para suscribir el citado Acuerdo y lograr el levantamiento de la medida cautelar objeto del negocio jurídico. Así mismo, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que terminó el Proceso Verbal identificado con el radicado número 760013103000820190017300 adelantado ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

**1.5 Exhibiciones de documentos:**

**1.5.1 Solicitadas en la Reforma de la Demanda y en el Traslado de las Excepciones de Mérito y la Objeción al Juramento Estimatorio**

En relación con las veinticinco (25) exhibiciones de documentos solicitadas por la Parte Convocante, el Tribunal procederá a rechazarlas, de conformidad con lo siguiente:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Se observa que el objeto de las mismas, según se lee en la reforma de la demanda, es demostrar “la negligencia y descuido de la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al momento de la renovación del Certificado de Depósito a Término (“CDT”) objeto del Contrato materia del presente trámite arbitral, en virtud de la tasa de interés irrisoria pactada en la renovación de dicho CDT de manera inconsulta y unilateral”.

Lo anterior encuentra consonancia con las pretensiones declarativas de la reforma de la demanda, especialmente con lo solicitado en las identificadas con los numerales 1.5 y 1.6, que a su tenor señalan:

1.5 Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no informó previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.6. Que se declare que SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS no manifestaron su aceptación o aquiescencia con la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.7. Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. incumplió su obligación de informar previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito (CDT), en los términos del numeral 2.5. de la Cláusula Segunda del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

En este sentido, el Tribunal encuentra que, analizado el objeto de la prueba y las pretensiones de la demanda a las que ellas se ciñen, la prueba de las exhibiciones resulta impertinente, pues no existe relación directa entre la información solicitada a las veinticinco entidades financieras, y los hechos específicos del debate que atañen al Tribunal de Arbitramento. Adicional a lo anterior, la prueba de la negligencia por conducto de la demostración de las tasas idóneas de interés que interesan a la Convocante, pertenecen al objeto de otras de las pruebas solicitadas por ella y que sí cumplen con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, como lo son: (i) el informe solicitado al Banco de la República y (ii) El dictamen pericial anunciado, pruebas que este Tribunal de Arbitramento procederá a decretar.

Obsérvese cómo, el objeto de la prueba por informe al Banco de la República abarca los siguientes aspectos fundamentales para la demostración de lo que se propone la Convocante: (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web. (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio y 4 de julio de 2021.

Por otro lado, el dictamen pericial se anuncia por la Convocante, con el objeto de “demostrar que la tasa de interés pactada por MAPFRE resultó ser irrisoria frente a las tasas ofrecidas en ese momento en el mercado.”

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

No ocurre lo mismo con las exhibiciones solicitadas a entidades financieras que son externas a los hechos debatidos al proceso, y cuyas exhibiciones probarían hechos inocuos dentro del mismo.

**1.5.2 Solicitada en el Traslado de la Contestación de la reforma de la demanda.**

Se decreta la exhibición de documentos solicitada en el traslado de la contestación de la demanda, y se ordena a MAPFRE, el envío de los siguientes documentos con destino al Tribunal:

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL  
LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE  
MEDIDA CAUTELAR”

- (iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”

## **1.6 Prueba por Informe**

1.6.1 **AL BANCO DE LA REPUBLICA**, para que rinda informe respecto de de los siguientes aspectos:

- (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web.
- (iv) (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio  
y 4 de julio de 2021.

**1.7 Documentales mediante oficio**

Se rechaza el oficio contenido en el “Capítulo 5” de la demanda arbitral, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, según el cual, “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida lo que deberá acreditarse sumariamente”. Adicionalmente, el Tribunal observa que dicha prueba se encuentra en poder de las partes, por lo que era su deber aportarla en las oportunidades procesales pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 245 del CGP.

En efecto, el Tribunal observa que no se aportó prueba si quiera sumaria de que la petición hubiera sido desatendida o rechazada por el **JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

**1.8 Documentales en poder de la Convocada, solicitados en la Demanda y en el Traslado de la contestación de la reforma**

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, ordenar a la Convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se sirva remitir los documentos que se indican a continuación

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN  
EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

La Parte Convocada deberá remitir los documentos al Tribunal, a más tardar el día 12 de octubre de 2023.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**1.9 Dictamen pericial**

Decrétase el dictamen pericial anunciado por la Parte Convocada en el escrito de la Reforma de la Demanda, con el fin de controvertir las excepciones de mérito enlistadas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del capítulo IV de la contestación de la demanda denominado “IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA”, así como la objeción al juramento estimatorio, en los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

**2. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA.**

**2.1. Documentales**

Téngase como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados con:

2.1.1 La contestación de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES” y obrantes en el expediente virtual, archivados como “29. Contestación de la demanda MAPFRE”, por haberse anexado al escrito de contestación.

2.1.2 La contestación a la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES”, y obrantes en el expediente virtual, archivados como “46. Contestación reforma de la demanda”, por haberse anexado a dicho escrito de contestación.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**2.2. Interrogatorio de parte**

2.2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.2 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS-** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.3 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **INVESTA S.A.S.** - Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.4 DECRETAR el interrogatorio de parte del Señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**2.3. Declaración de parte**

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de su Representante Legal, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**2.4. Declaración de Terceros**

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

2.4.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su calidad de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE Cali --, para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda..

2.4.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su calidad de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.4.3 **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, abogado externo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las excepciones propuestas frente a la demanda

3 **ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ**, funcionario de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

### **2.5. Exhibición de documentos.**

Se rechaza la exhibición de documentos contenida en el “Capítulo 5” de la contestación de la demanda. Lo anterior, pues ninguna de las solicitudes de exhibición cumple con lo dispuesto en el artículo 266 del CGP, en el sentido indicar que los documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni su relación con los hechos.

### **2.6 Oficios**

Oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que con destino a este proceso remita documento mediante el cual se informe y certifique lo siguiente:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. o
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”
- Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

**SEGUNDO: SEÑALAR** las siguientes directrices para la práctica de las pruebas decretadas:

1. En relación con los testimonios, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo solicitado. Cuando la parte requiera la citación por secretaría, se procederá de conformidad con la norma mencionada.

Todos los testimonios se decretan sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 212 del C.G.P. en cuanto consagra “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Se advierte a las partes que de conformidad y con las salvedades contenidas en el numeral primero del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

Los testimonios se recibirán en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2. En lo que se refiere a las exhibiciones de documentos, se advierte a las partes que la exhibición se limitará a los documentos relacionados con los

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

hechos debatidos. Se hace hincapié en que, comoquiera que se advierte en el contenido de los documentos a exhibirse, algunos de ellos encajan en la restricción contenida en el art. 268 del C.G.P., deberá circunscribirse y limitarse a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y demás exigencias de dicha norma procesal.

La exhibición deberá hacerla la parte a quien se le haya ordenado, y en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

De conformidad con el inciso primero del artículo 266 del C.G.P. que indica que el juez señalará la forma como debe hacerse la exhibición, por lo cual, la misma se sujetará a las siguientes normas:

- a) La parte obligada a exhibir deberá remitir por correo electrónico a la Secretaría y a la parte solicitante, con tres hábiles de anticipación a la fecha de la exhibición, los documentos que son objeto de la prueba.
  - b) La parte solicitante durante la diligencia de exhibición deberá dar su conformidad con los documentos aportados o, de ser así, solicitar su complementación.
  - c) El Tribunal decidirá en la respectiva diligencia sobre el cierre de la exhibición o, en su defecto, ordenará su complementación en plazo que fijará en audiencia.
3. Cuando en el Tribunal haya fijado una fecha exacta para el cumplimiento de lo ordeno en el decreto de pruebas, se entenderá que el acto debe cumplirse en dicha fecha sin importar si el proceso se encuentre suspendido o no.

**TERCERO: SEÑALAR** las siguientes fechas y horas para llevar a cabo las pruebas decretadas

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

<b>DILIGENCIA</b>	<b>CITADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
Testimonio	AURELIO PABÓN RINCÓN	10 de octubre de 2023	08:30 a.m.
Testimonio	JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ	10 de octubre de 2023	10:30 a.m.
Testimonio	MAURICIO LONDOÑO URIBE	10 de octubre de 2023	02:30 p.m.
Exhibición de documentos	MAPFRE	12 de octubre de 2023	8:30 a.m.
Testimonio	PABLO FELIPE ROBLEDO	12 de octubre de 2023	9:30 a.m.
Testimonio	ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ	12 de octubre de 2023	11:30 a.m.

**CUARTO:** Ordenar a la Parte Convocante que aporte el dictamen pericial anunciado en el Traslado de la Contestación de la Reforma de la Demanda, a más tardar el día 10 de noviembre de 2023.

**QUINTO:** Las demás pruebas decretadas se practicarán en fecha que posteriormente fije el Tribunal.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, los apoderados de ambas partes interpusieron recurso de reposición en contra del auto, y su respectivo traslado se corrió a cada uno de ellos, el cual fue efectivamente ejercido. La constancia de sus alegaciones queda registrada en la grabación de la audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Una vez escuchadas a las partes, el Tribunal profirió el siguiente Auto:

**AUTO No. 17**

Bogotá, Septiembre 27 de 2023.

**1. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Parte Convocante.**

**1.1 Sobre el rechazo de las exhibiciones de documentos**

El Tribunal observa que el apoderado de la Parte convocante, sostiene la razón de su solicitud de reposición en el hecho de que, considera, las exhibiciones son conducentes y pertinentes.

Sea lo primero manifestar que en su análisis probatorio, el Tribunal no señaló en el Auto consideración alguna sobre la conducencia de la prueba solicitada, y que se ratifica en que las mismas son impertinentes. Lo anterior, toda vez que solicita que veinticinco entidades financieras envíen **la totalidad** de los certificados de CDT constituidos entre el 30 de junio y 31 de julio de 2021. Dichos documentos son irrelevantes frente a los hechos del proceso porque se refieren a relaciones comerciales individuales que nada tienen que ver con el objeto del proceso ni con las partes que suscribieron el pacto arbitral.

Adicional a lo anterior, observa el Tribunal que en sus argumentaciones, el recurrente reproduce criterios de conveniencia, más que jurídicos, sobre la posibilidad de definir, mediante las exhibiciones solicitadas, las tasas de interés que constituyen el objeto y su aspiración probatoria. Las exhibiciones solicitadas exceden ampliamente dicho objeto.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Por esta razón, el Tribunal confirmará su decisión de rechazar las exhibiciones, lo anterior, sin perjuicio de la potestad del Tribunal de decretar pruebas de oficio cuando lo considere necesario.

### **1.2 Sobre el rechazo de la prueba de oficio**

El Tribunal de Arbitramento encuentra que el recurrente, en sus argumentaciones, reconoce que en el expediente no obra prueba si quiera sumaria de la carga procesal que le correspondía acreditar, según lo dispuesto en el artículo 173 del CGP. Razón por la cual, y en atención a que los documentos solicitados mediante oficio también se encontraban en su poder, el Tribunal confirmará la decisión de rechazar la prueba.

## **2. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Parte Convocada.**

### **2.1 Sobre el rechazo de la exhibición de documentos**

El Tribunal se ratifica en su decisión, toda vez que la exhibición de documentos solicitada se dio sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

## **3. Pruebas de oficio**

El Tribunal, en aras de garantizar la averiguación exhaustiva de los hechos, y, así mismo, de garantizar la igualdad de armas de las partes dentro del Proceso, de manera oficiosa procederá a decretar las siguientes pruebas:

### **3.1 Prueba por informe:**

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del CGP, se le solicitará a las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PINCHINCHA S.A., BANCO DE LA MUJER S.A. y BANCAMÍA S.A.**, que rindan informe al Tribunal de Arbitramento sobre el promedio de tasa de interés pactada en los Certificados de Depósito a Término con un plazo entre 180 días y 360 días, durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 31 de julio de 2021.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocante.

### **3.2 Complementación de la prueba de oficio a Bancolombia**

Observa el Tribunal que existe un alto grado de similitud entre las exhibiciones de documentos y el oficio a Bancolombia, solicitados por la Parte Convocada, la primera de las cuales se rechazó por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

Razón por la cual y, en consideración a lo ya advertido, procederá a complementar la prueba en los siguientes términos:

- Remitir los documentos recibidos por la parte Convocante con posterioridad a la expedición del título.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocada.

Esta decisión se notifica en audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

La audiencia se desarrolló por medios virtuales

(Aprobada por medios electrónicos)

**LILIANA OTERO ÁLVAREZ**

Árbitro

**GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**

Apoderado de la Parte Convocante

(Aprobada por medios electrónicos)

**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**

Apoderada de la Parte Convocada

(Aprobada por medios electrónicos)



**VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**

Secretaria

**¡URGENTE! PRIMER REQUERIMIENTO RESPUESTA A OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME ENVIADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 12/02/2024 10:49

Para: notificacionjudicial@bancolombia.com.co <notificacionjudicial@bancolombia.com.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (916 KB)

SERVICOMEX\_MAPFRE\_OFICIO\_008.pdf; 920178-

REMISION\_DE\_OFICIO\_No\_8\_PRUEBA\_POR\_INFORMETRAMITE\_141302\_TRIBUNAL\_ARBITRAL\_DE\_ANDRES\_FELIPE\_GONZALEZ\_VENEGA\_Y\_OTROS\_vs\_MAPFRE\_SEGUROS\_GENERALES\_DE\_COLOMBIA\_S.A. (1) (1).pdf;

Señores

**BANCOLOMBIA S.A.**

notificacionjudicial@bancolombia.com.co

Ciudad.-

**REFERENCIA:** REQUERIMIENTO RESPUESTA A OFICIO No. 8 EMITIDO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ENVIADO POR CORREO CERTIFICADO E-ENTREGA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**TRÁMITE:** TRIBUNAL ARBITRAL No. 141302.

**CONVOCANTES:** ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.

**CONVOCADO:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, mayor de edad, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, reconocida dentro del trámite que se identifica en la referencia. De manera comedida y respetuosa, elevo ante ustedes requerimiento de respuesta al Oficio No. 8

enviado el 21 de noviembre de 2023 (cuyo soporte se adjunta), y sobre el cual aún no se obtiene respuesta.

A través de dicha documental se le informó que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO Y SUS DOCUMENTOS ADJUNTOS,**

Muchas gracias,

Atentamente,

**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**

C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C.

T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.  
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE  
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A.  
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

**OFICIO No. 08**

Señores

**BANCOLOMBIA S.A.**

[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

Ciudad

**Referencia:** Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Asunto:** Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.  
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE  
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A.  
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,



Vanessa Londoño López  
Secretaria  
Correo electrónico: [vanelon@gmail.com](mailto:vanelon@gmail.com)

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 2:30 p.m. del 27 de septiembre de 2023, por conexión virtual y de conformidad con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las diferencias entre **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL SAS AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, como parte Convocante, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte Convocada; el cual está integrado por la doctora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, árbitro único y **VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**, secretaria.

Por la parte convocante asistió el doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

Por la parte convocada asistió el doctor **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

La audiencia se desarrolló por medios virtuales, tal y como lo autorizan, entre otros, los artículos 23 de la Ley 1563 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

#### **Informe secretarial**

1. Mediante Auto No.14 del 30 de agosto de 2023, notificado el día 31 del mismo mes y anualidad, se fijó la fecha del 27 de septiembre a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de manera virtual.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

2. Mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocante presentó sustitución de poder en favor del doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J.
  
3. Así mismo, mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocada presentó sustitución de poder en favor de la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

Fin del informe.

Teniendo en cuenta el informe anterior y en los términos de los artículos 2.41 y 2.42 del Reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal da inicio a la

## **PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE**

A continuación del Tribunal se pronuncia sobre su competencia:

### **Auto No.15**

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Partes del proceso**

#### **1.1.1 La Parte Convocante**

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

(i) **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** (en adelante “SERVICOMEX”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.219.189-1, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO LOPERA MERINO**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.658, o quien haga sus veces.

(ii) **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS** (en adelante “COMERCIO INTERNACIONAL”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 890.308.441-8, representado legalmente por **GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANÍA**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.397.915, o quien haga sus veces.

(iii) **INVESTA S.A.S.** (en adelante “INVESTA”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.450.208-1, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667, o quien haga sus veces.

(iv) **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667.

### **1.1.2 La Parte Convocada**

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (en adelante “MAPFRE”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Bogotá, D.C., identificado con el NIT No. 891.700.037-9, representado legalmente por PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 1094666 y Pasaporte No. 116871008, o quien haga sus veces.

## **2 LA CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Como fundamento de la sujeción al arbitraje, se invoca la cláusula compromisoria contenida en el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre las Partes Convocante y Concovada, que a su tenor reza:

*“CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:*

- (i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros (sic) será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.*
- (ii) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- (iii) El Tribunal decidirá en derecho.”*

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

### **3 CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL**

#### **3.1 Arbitraje. Pacto Arbitral**

De manera general, cabe anotar que el arbitraje constituye uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias desarrollados por la ley, e implica el ejercicio transitorio, concreto y específico de la función de administrar justicia, a través de sujetos habilitados temporalmente por las partes y por el ordenamiento jurídico.

El artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, señala:

“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de **libre disposición** o aquellos que la ley autorice.”

(Énfasis añadido).

A su turno, según el artículo 3 del estatuto arbitral (2.4 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá), por medio del “pacto arbitral”,... “las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas”, lo cual “implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces”, valga decir, sustraen de la jurisdicción común el juzgamiento de ciertas controversias, presentes y actuales, en el compromiso, o hipotéticas o potenciales, en la cláusula compromisoria, y las someten a la decisión de un tribunal arbitral conformado por uno o varios árbitros, quienes, investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, las definen, profiriendo un laudo en derecho o en equidad.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Por ende, será a la luz de la posibilidad de que las Partes, de acuerdo con su capacidad legal, hayan podido acudir al arbitraje (arbitrabilidad subjetiva), así como a la luz de la libre disponibilidad de lo sometido a composición arbitral y del alcance de las facultades otorgadas al Tribunal en virtud de la Cláusula Compromisoria (arbitrabilidad objetiva), como se evaluará la competencia del Tribunal para, como expresa el artículo 30 de la Ley 1563 y 2.42 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, “decidir de fondo la controversia”.

### **3.2 Arbitrabilidad subjetiva**

En relación con este aspecto, el Tribunal abordará el análisis frente a cada una de las partes:

Tanto la parte Convocante como la Convocada, cuentan con capacidad legal para someter sus diferencias al conocimiento de un tribunal arbitral; las partes adoptaron la Cláusula Compromisoria a través de sus representantes facultados para ello, conforme arriba se expuso, sin que haya existido reparo o controversia sobre la prerrogativa en mención en cabeza de los signatarios del pacto arbitral;

### **3.3 Arbitrabilidad objetiva.**

#### **3.3.1 Consideraciones generales**

Como punto de partida, el Tribunal señala que el conflicto sometido a su consideración corresponde a un “asunto de libre disposición”, en los términos del precitado inciso inicial del artículo 1º de la Ley 1563 y el artículo 2.3 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues ellos giran en torno al cumplimiento y ejecución del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR” del 26 de mayo de 2020, suscrito entre las partes.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Establecido y definido lo anterior, el Tribunal aborda entonces el segundo aspecto atinente al análisis de esta Arbitrabilidad Objetiva, valga decir, la correspondencia de lo pedido en la demanda y sus respectivas, con lo asignado a la instancia arbitral en la Cláusula Compromisoria que se invoca.

Al respecto, sea lo primero consignar que este tema está gobernado –y circunscrito– a lo específicamente estipulado en la mencionada Cláusula Compromisoria; por consiguiente, la anterior frontera marcará la competencia del Tribunal frente a las pretensiones de la demanda, siguiéndose que las mismas deben tener impacto y efecto respecto del Contrato, en tanto y cuanto el conflicto sometido al Tribunal está enmarcado en disputas sobre aspectos atinentes a su ejecución y a la alegada violación de este.

### **3.3.2 Pretensiones de la demanda**

Las pretensiones de la demanda están referidas directa y exclusivamente al conflicto surgido en virtud del desarrollo del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, del 26 de mayo de 2020.

Considerando lo anterior, el Tribunal asumirá competencia de las mencionadas pretensiones tanto principales como subsidiarias.

### **3.3.3 Excepciones de fondo**

Sobre estas Excepciones el Tribunal concluye que están relacionadas con las Pretensiones tanto principales como subsidiarias.

Por ende, el Tribunal ha encontrado que es competente para conocer y decidir las

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

#### **4 DECISIONES**

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J., como apoderado de la Parte Convocante.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J., como apoderada de la Parte Convocada.

**TERCERO: DECLARAR** la competencia del Tribunal para conocer y resolver en derecho las diferencias sometidas a su consideración, comprendidas tanto en la demanda reformada como en su contestación . Lo anterior, sin perjuicio de lo que se decida en el laudo arbitral.

**CUARTO: DISPONER** que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, la duración de este arbitraje será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la finalización de esta audiencia, sin perjuicio de la prórrogas, suspensiones o interrupciones que en el curso del proceso se puedan presentar, conforme a la ley y el Reglamento aplicable.

**QUINTO: DISPONER** que una vez en firme esta providencia, se entregue a los Árbitros y a la Secretaria, el pago equivalente al veinticinco 25% de los honorarios establecidos y el IVA correspondiente. Así mismo, se entregue a la Cámara de Comercio de Bogotá la totalidad de la suma decretada como gastos

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

de administración y funcionamiento de la misma, junto con el IVA correspondiente.

La presente providencia queda notificada en audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

**AUTO No.16**

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.43 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, procede el Tribunal a pronunciarse sobre las peticiones de pruebas formuladas por las partes, atendiendo para ello los preceptos que por expresa remisión de la misma ley son aplicables, y en especial el artículo 168 del Código General del Proceso.

Hechas estas consideraciones, el Tribunal,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTENSE, INCORPÓRENSE Y PRACTÍQUENSE** conforme a derecho las siguientes pruebas:

**1. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCANTE.**

**1.1. Documentales**

Se tienen como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados por la parte Convocante:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

1.1.1 En la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “IX PRUEBAS, 1. “Documentales que se aportan”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno de Pruebas en la carpeta “DEMANDA.”

1.1.2 En la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “1.B. Documentos aportados con la reforma de la demanda”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno Principal, archivado como “45. ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA” y “45A ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA”.

## **1.2 Interrogatorio de parte**

DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

## **1.3 Declaración de parte**

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, por conducto de su Representante Legal CARLOS ALBERO LOPERA MERINO, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**1.4 Declaración de Terceros**

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

**1.4.1 Solicitadas con la demanda arbitral:**

1.4.1.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su condición de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre la celebración y ejecución del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, los términos y condiciones en que fue renovado el CDT, la ausencia de requerimiento previo a los Convocantes para manifestar su aceptación de la tasa de interés de la renovación del CDT, las solicitudes de restitución elevada por los Convocantes, así como del del retardo injustificado y culpable en la restitución de las sumas de dinero junto con sus rendimientos.

1.4.1.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su condición de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre el cumplimiento tardío y extemporáneo de MAPFRE en la restitución de la suma de dinero depositada en el CDT junto con sus rendimientos, y de las gestiones

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

adelantadas por los Convocantes, para procurar la restitución oportuna y completa de las sumas de dinero.

**1.4.2 Solicitadas con la reforma a la demanda arbitral:**

1.4.2.1 **PABLO FELIPE ROBLEDO**, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se adelantaron las negociaciones entre la Parte Convocante y la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para celebrar el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, en especial, para que declare las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las reuniones previas virtuales y presenciales sostenidas entre las partes para suscribir el citado Acuerdo y lograr el levantamiento de la medida cautelar objeto del negocio jurídico. Así mismo, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que terminó el Proceso Verbal identificado con el radicado número 760013103000820190017300 adelantado ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

**1.5 Exhibiciones de documentos:**

**1.5.1 Solicitadas en la Reforma de la Demanda y en el Traslado de las Excepciones de Mérito y la Objeción al Juramento Estimatorio**

En relación con las veinticinco (25) exhibiciones de documentos solicitadas por la Parte Convocante, el Tribunal procederá a rechazarlas, de conformidad con lo siguiente:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Se observa que el objeto de las mismas, según se lee en la reforma de la demanda, es demostrar “la negligencia y descuido de la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al momento de la renovación del Certificado de Depósito a Término (“CDT”) objeto del Contrato materia del presente trámite arbitral, en virtud de la tasa de interés irrisoria pactada en la renovación de dicho CDT de manera inconsulta y unilateral”.

Lo anterior encuentra consonancia con las pretensiones declarativas de la reforma de la demanda, especialmente con lo solicitado en las identificadas con los numerales 1.5 y 1.6, que a su tenor señalan:

1.5 Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no informó previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.6. Que se declare que SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS no manifestaron su aceptación o aquiescencia con la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.7. Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. incumplió su obligación de informar previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito (CDT), en los términos del numeral 2.5. de la Cláusula Segunda del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

En este sentido, el Tribunal encuentra que, analizado el objeto de la prueba y las pretensiones de la demanda a las que ellas se ciñen, la prueba de las exhibiciones resulta impertinente, pues no existe relación directa entre la información solicitada a las veinticinco entidades financieras, y los hechos específicos del debate que atañen al Tribunal de Arbitramento. Adicional a lo anterior, la prueba de la negligencia por conducto de la demostración de las tasas idóneas de interés que interesan a la Convocante, pertenecen al objeto de otras de las pruebas solicitadas por ella y que sí cumplen con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, como lo son: (i) el informe solicitado al Banco de la República y (ii) El dictamen pericial anunciado, pruebas que este Tribunal de Arbitramento procederá a decretar.

Obsérvese cómo, el objeto de la prueba por informe al Banco de la República abarca los siguientes aspectos fundamentales para la demostración de lo que se propone la Convocante: (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web. (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio y 4 de julio de 2021.

Por otro lado, el dictamen pericial se anuncia por la Convocante, con el objeto de “demostrar que la tasa de interés pactada por MAPFRE resultó ser irrisoria frente a las tasas ofrecidas en ese momento en el mercado.”

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

No ocurre lo mismo con las exhibiciones solicitadas a entidades financieras que son externas a los hechos debatidos al proceso, y cuyas exhibiciones probarían hechos inocuos dentro del mismo.

**1.5.2 Solicitada en el Traslado de la Contestación de la reforma de la demanda.**

Se decreta la exhibición de documentos solicitada en el traslado de la contestación de la demanda, y se ordena a MAPFRE, el envío de los siguientes documentos con destino al Tribunal:

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL  
LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE  
MEDIDA CAUTELAR”

- (iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”

## **1.6 Prueba por Informe**

1.6.1 **AL BANCO DE LA REPUBLICA**, para que rinda informe respecto de de los siguientes aspectos:

- (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web.
- (iv) (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio  
y 4 de julio de 2021.

**1.7 Documentales mediante oficio**

Se rechaza el oficio contenido en el “Capítulo 5” de la demanda arbitral, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, según el cual, “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida lo que deberá acreditarse sumariamente”. Adicionalmente, el Tribunal observa que dicha prueba se encuentra en poder de las partes, por lo que era su deber aportarla en las oportunidades procesales pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 245 del CGP.

En efecto, el Tribunal observa que no se aportó prueba si quiera sumaria de que la petición hubiera sido desatendida o rechazada por el **JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

**1.8 Documentales en poder de la Convocada, solicitados en la Demanda y en el Traslado de la contestación de la reforma**

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, ordenar a la Convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se sirva remitir los documentos que se indican a continuación

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN  
EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

La Parte Convocada deberá remitir los documentos al Tribunal, a más tardar el día 12 de octubre de 2023.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**1.9 Dictamen pericial**

Decrétase el dictamen pericial anunciado por la Parte Convocada en el escrito de la Reforma de la Demanda, con el fin de controvertir las excepciones de mérito enlistadas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del capítulo IV de la contestación de la demanda denominado “IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA”, así como la objeción al juramento estimatorio, en los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

**2. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA.**

**2.1. Documentales**

Téngase como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados con:

2.1.1 La contestación de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES” y obrantes en el expediente virtual, archivados como “29. Contestación de la demanda MAPFRE”, por haberse anexado al escrito de contestación.

2.1.2 La contestación a la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES”, y obrantes en el expediente virtual, archivados como “46. Contestación reforma de la demanda”, por haberse anexado a dicho escrito de contestación.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**2.2. Interrogatorio de parte**

2.2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.2 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS-** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.3 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **INVESTA S.A.S.** - Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.4 DECRETAR el interrogatorio de parte del Señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**2.3. Declaración de parte**

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de su Representante Legal, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**2.4. Declaración de Terceros**

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

2.4.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su calidad de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE Cali --, para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda..

2.4.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su calidad de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.4.3 **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, abogado externo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las excepciones propuestas frente a la demanda

3 **ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ**, funcionario de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

### **2.5. Exhibición de documentos.**

Se rechaza la exhibición de documentos contenida en el “Capítulo 5” de la contestación de la demanda. Lo anterior, pues ninguna de las solicitudes de exhibición cumple con lo dispuesto en el artículo 266 del CGP, en el sentido indicar que los documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni su relación con los hechos.

### **2.6 Oficios**

Oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que con destino a este proceso remita documento mediante el cual se informe y certifique lo siguiente:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. o
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”
- Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

**SEGUNDO: SEÑALAR** las siguientes directrices para la práctica de las pruebas decretadas:

1. En relación con los testimonios, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo solicitado. Cuando la parte requiera la citación por secretaría, se procederá de conformidad con la norma mencionada.

Todos los testimonios se decretan sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 212 del C.G.P. en cuanto consagra “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Se advierte a las partes que de conformidad y con las salvedades contenidas en el numeral primero del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

Los testimonios se recibirán en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2. En lo que se refiere a las exhibiciones de documentos, se advierte a las partes que la exhibición se limitará a los documentos relacionados con los

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

hechos debatidos. Se hace hincapié en que, comoquiera que se advierte en el contenido de los documentos a exhibirse, algunos de ellos encajan en la restricción contenida en el art. 268 del C.G.P., deberá circunscribirse y limitarse a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y demás exigencias de dicha norma procesal.

La exhibición deberá hacerla la parte a quien se le haya ordenado, y en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

De conformidad con el inciso primero del artículo 266 del C.G.P. que indica que el juez señalará la forma como debe hacerse la exhibición, por lo cual, la misma se sujetará a las siguientes normas:

- a) La parte obligada a exhibir deberá remitir por correo electrónico a la Secretaría y a la parte solicitante, con tres hábiles de anticipación a la fecha de la exhibición, los documentos que son objeto de la prueba.
  - b) La parte solicitante durante la diligencia de exhibición deberá dar su conformidad con los documentos aportados o, de ser así, solicitar su complementación.
  - c) El Tribunal decidirá en la respectiva diligencia sobre el cierre de la exhibición o, en su defecto, ordenará su complementación en plazo que fijará en audiencia.
3. Cuando en el Tribunal haya fijado una fecha exacta para el cumplimiento de lo ordeno en el decreto de pruebas, se entenderá que el acto debe cumplirse en dicha fecha sin importar si el proceso se encuentre suspendido o no.

**TERCERO: SEÑALAR** las siguientes fechas y horas para llevar a cabo las pruebas decretadas

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

<b>DILIGENCIA</b>	<b>CITADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
Testimonio	AURELIO PABÓN RINCÓN	10 de octubre de 2023	08:30 a.m.
Testimonio	JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ	10 de octubre de 2023	10:30 a.m.
Testimonio	MAURICIO LONDOÑO URIBE	10 de octubre de 2023	02:30 p.m.
Exhibición de documentos	MAPFRE	12 de octubre de 2023	8:30 a.m.
Testimonio	PABLO FELIPE ROBLEDO	12 de octubre de 2023	9:30 a.m.
Testimonio	ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ	12 de octubre de 2023	11:30 a.m.

**CUARTO:** Ordenar a la Parte Convocante que aporte el dictamen pericial anunciado en el Traslado de la Contestación de la Reforma de la Demanda, a más tardar el día 10 de noviembre de 2023.

**QUINTO:** Las demás pruebas decretadas se practicarán en fecha que posteriormente fije el Tribunal.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, los apoderados de ambas partes interpusieron recurso de reposición en contra del auto, y su respectivo traslado se corrió a cada uno de ellos, el cual fue efectivamente ejercido. La constancia de sus alegaciones queda registrada en la grabación de la audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Una vez escuchadas a las partes, el Tribunal profirió el siguiente Auto:

**AUTO No. 17**

Bogotá, Septiembre 27 de 2023.

**1. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Parte Convocante.**

**1.1 Sobre el rechazo de las exhibiciones de documentos**

El Tribunal observa que el apoderado de la Parte convocante, sostiene la razón de su solicitud de reposición en el hecho de que, considera, las exhibiciones son conducentes y pertinentes.

Sea lo primero manifestar que en su análisis probatorio, el Tribunal no señaló en el Auto consideración alguna sobre la conducencia de la prueba solicitada, y que se ratifica en que las mismas son impertinentes. Lo anterior, toda vez que solicita que veinticinco entidades financieras envíen **la totalidad** de los certificados de CDT constituidos entre el 30 de junio y 31 de julio de 2021. Dichos documentos son irrelevantes frente a los hechos del proceso porque se refieren a relaciones comerciales individuales que nada tienen que ver con el objeto del proceso ni con las partes que suscribieron el pacto arbitral.

Adicional a lo anterior, observa el Tribunal que en sus argumentaciones, el recurrente reproduce criterios de conveniencia, más que jurídicos, sobre la posibilidad de definir, mediante las exhibiciones solicitadas, las tasas de interés que constituyen el objeto y su aspiración probatoria. Las exhibiciones solicitadas exceden ampliamente dicho objeto.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Por esta razón, el Tribunal confirmará su decisión de rechazar las exhibiciones, lo anterior, sin perjuicio de la potestad del Tribunal de decretar pruebas de oficio cuando lo considere necesario.

### **1.2 Sobre el rechazo de la prueba de oficio**

El Tribunal de Arbitramento encuentra que el recurrente, en sus argumentaciones, reconoce que en el expediente no obra prueba si quiera sumaria de la carga procesal que le correspondía acreditar, según lo dispuesto en el artículo 173 del CGP. Razón por la cual, y en atención a que los documentos solicitados mediante oficio también se encontraban en su poder, el Tribunal confirmará la decisión de rechazar la prueba.

## **2. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Parte Convocada.**

### **2.1 Sobre el rechazo de la exhibición de documentos**

El Tribunal se ratifica en su decisión, toda vez que la exhibición de documentos solicitada se dio sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

## **3. Pruebas de oficio**

El Tribunal, en aras de garantizar la averiguación exhaustiva de los hechos, y, así mismo, de garantizar la igualdad de armas de las partes dentro del Proceso, de manera oficiosa procederá a decretar las siguientes pruebas:

### **3.1 Prueba por informe:**

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del CGP, se le solicitará a las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PINCHINCHA S.A., BANCO DE LA MUJER S.A. y BANCAMÍA S.A.**, que rindan informe al Tribunal de Arbitramento sobre el promedio de tasa de interés pactada en los Certificados de Depósito a Término con un plazo entre 180 días y 360 días, durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 31 de julio de 2021.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocante.

### **3.2 Complementación de la prueba de oficio a Bancolombia**

Observa el Tribunal que existe un alto grado de similitud entre las exhibiciones de documentos y el oficio a Bancolombia, solicitados por la Parte Convocada, la primera de las cuales se rechazó por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

Razón por la cual y, en consideración a lo ya advertido, procederá a complementar la prueba en los siguientes términos:

- Remitir los documentos recibidos por la parte Convocante con posterioridad a la expedición del título.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocada.

Esta decisión se notifica en audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

La audiencia se desarrolló por medios virtuales

(Aprobada por medios electrónicos)

**LILIANA OTERO ÁLVAREZ**

Árbitro

**GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**

Apoderado de la Parte Convocante

(Aprobada por medios electrónicos)

**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**

Apoderada de la Parte Convocada

(Aprobada por medios electrónicos)



**VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**

Secretaria

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **GHA ABOGADOS Y ASOCIADOS** identificado(a) con **NIT 900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	920178
<b>Emisor:</b>	notificaciones@gha.com.co
<b>Destinatario:</b>	notificacijudicial@bancolombia.com.co - BANCOLOMBIA
<b>Asunto:</b>	REMISIÓN DE OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
<b>Fecha envío:</b>	2023-11-21 09:06
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2023/11/21 <b>Hora:</b> 09:07:20	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 21 14:07:20 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2023/11/21 <b>Hora:</b> 09:07:22	Nov 21 09:07:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[31595]: BD6E212487BA: to=<notificacijudicial@bancolombia.co>, relay=bancolombia-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.2]:25, delay=1.6, delays=0.09/0/0.5/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <71387d184e8e34766ccda38da406b5b30096421371f9fb486a51f1eedc984e23@e-entrega.co>: [InternalId=90112708843087, Hostname=PH0PR02MB8469.namprd02.prod.outlook.com] 27745 bytes in 0.150, 179.773 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

**Asunto:** REMISIÓN DE OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

 **Cuerpo del mensaje:**

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacjudicial@bancolombia.com.co

Ciudad

Referencia: Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Asunto: Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A. S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SERVICOMEX_MAPFRE_OFICIO_008.pdf	ccfc95882eae5e9166572c5818ecb16da81147a7b811ee89d06e7eccac2bfcbb

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.technokey.co](http://www.technokey.co)

**¡URGENTE! PRIMER REQUERIMIENTO RESPUESTA A OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME ENVIADO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 12/02/2024 10:49

Para: notificacionjudicial@bancolombia.com.co <notificacionjudicial@bancolombia.com.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ <mcagudelo@gha.com.co>; Tiffany del Pilar Castaño Torres <tcastano@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (916 KB)

SERVICOMEX\_MAPFRE\_OFICIO\_008.pdf; 920178-

REMISION\_DE\_OFICIO\_No\_8\_PRUEBA\_POR\_INFORMETRAMITE\_141302\_TRIBUNAL\_ARBITRAL\_DE\_ANDRES\_FELIPE\_GONZALEZ\_VENEGA\_Y\_OTROS\_vs\_MAPFRE\_SEGUROS\_GENERALES\_DE\_COLOMBIA\_S.A. (1) (1).pdf;

Señores

**BANCOLOMBIA S.A.**

notificacionjudicial@bancolombia.com.co

Ciudad.-

**REFERENCIA:** REQUERIMIENTO RESPUESTA A OFICIO No. 8 EMITIDO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ ENVIADO POR CORREO CERTIFICADO E-ENTREGA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**TRÁMITE:** TRIBUNAL ARBITRAL No. 141302.

**CONVOCANTES:** ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.

**CONVOCADO:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, mayor de edad, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599 de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.047 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT No. 891.700.037-9, reconocida dentro del trámite que se identifica en la referencia. De manera comedida y respetuosa, elevo ante ustedes requerimiento de respuesta al Oficio No. 8

enviado el 21 de noviembre de 2023 (cuyo soporte se adjunta), y sobre el cual aún no se obtiene respuesta.

A través de dicha documental se le informó que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

**SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA CONFIRMACIÓN DE RECIBO DEL PRESENTE CORREO Y SUS DOCUMENTOS ADJUNTOS,**

Muchas gracias,

Atentamente,

**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**

C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C.

T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **GHA ABOGADOS Y ASOCIADOS** identificado(a) con **NIT 900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	920178
<b>Emisor:</b>	notificaciones@gha.com.co
<b>Destinatario:</b>	notificacjudicial@bancolombia.com.co - BANCOLOMBIA
<b>Asunto:</b>	REMISIÓN DE OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
<b>Fecha envío:</b>	2023-11-21 09:06
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2023/11/21 <b>Hora:</b> 09:07:20	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 21 14:07:20 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2023/11/21 <b>Hora:</b> 09:07:22	Nov 21 09:07:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[31595]: BD6E212487BA: to=<notificacjudicial@bancolombia.co>, relay=bancolombia-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.2]:25, delay=1.6, delays=0.09/0/0.5/1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <71387d184e8e34766ccda38da406b5b30096421371f9fb486a51f1eedc984e23@e-entrega.co>: [InternalId=90112708843087, Hostname=PH0PR02MB8469.namprd02.prod.outlook.com] 27745 bytes in 0.150, 179.773 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

**Asunto:** REMISIÓN DE OFICIO No. 8 PRUEBA POR INFORME//TRÁMITE 141302 // TRIBUNAL ARBITRAL DE ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGA Y OTROS vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

 **Cuerpo del mensaje:**

Señores

BANCOLOMBIA S.A.

notificacjudicial@bancolombia.com.co

Ciudad

Referencia: Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Asunto: Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A. S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.
- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.
- Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
SERVICOMEX_MAPFRE_OFICIO_008.pdf	ccfc95882eae5e9166572c5818ecb16da81147a7b811ee89d06e7eccac2bfcbb

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.technokey.co](http://www.technokey.co)

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.  
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE  
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A.  
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

**OFICIO No. 08**

Señores

**BANCOLOMBIA S.A.**

[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

Ciudad

**Referencia:** Tribunal de Arbitramento No. 141302 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Asunto:** Informe

La suscrita secretaria de este Tribunal de Arbitramento le informa que, mediante Auto No.16 del 27 de septiembre de 2023 y de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, se le ordenó a esa entidad se sirva rendir el siguiente informe:

Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.

Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”. Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.

SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S.  
AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE  
GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A.  
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
DE BOGOTÁ, CASO No.141302

Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

Remitir a este Tribunal de Arbitramento los documentos recibidos por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., y remitidos por BANCOLOMBIA con posterior a la expedición del título CDT No. 5178846.

El anterior informe deberá ser rendido de manera perentoria, dentro de un plazo no superior a diez (10) días hábiles siguientes al momento de su recepción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 del Código General del Proceso, se les recuerda que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,



Vanessa Londoño López  
Secretaria  
Correo electrónico: [vanelon@gmail.com](mailto:vanelon@gmail.com)

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 2:30 p.m. del 27 de septiembre de 2023, por conexión virtual y de conformidad con el artículo 2.13 del Reglamento General del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se reunió el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las diferencias entre **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL SAS AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, como parte Convocante, y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, como parte Convocada; el cual está integrado por la doctora **LILIANA OTERO ÁLVAREZ**, árbitro único y **VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**, secretaria.

Por la parte convocante asistió el doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

Por la parte convocada asistió el doctor **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, en su calidad de apoderado judicial debidamente reconocido dentro del trámite arbitral.

La audiencia se desarrolló por medios virtuales, tal y como lo autorizan, entre otros, los artículos 23 de la Ley 1563 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

#### **Informe secretarial**

1. Mediante Auto No.14 del 30 de agosto de 2023, notificado el día 31 del mismo mes y anualidad, se fijó la fecha del 27 de septiembre a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite de manera virtual.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

2. Mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocante presentó sustitución de poder en favor del doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J.
3. Así mismo, mediante memorial radicado el día 26 de septiembre de 2023, el apoderado de la Parte Convocada presentó sustitución de poder en favor de la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.

Fin del informe.

Teniendo en cuenta el informe anterior y en los términos de los artículos 2.41 y 2.42 del Reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal da inicio a la

## **PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE**

A continuación del Tribunal se pronuncia sobre su competencia:

### **Auto No.15**

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1 Partes del proceso**

#### **1.1.1 La Parte Convocante**

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

(i) **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** (en adelante “SERVICOMEX”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.219.189-1, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO LOPERA MERINO**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.658, o quien haga sus veces.

(ii) **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS** (en adelante “COMERCIO INTERNACIONAL”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Yumbo (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 890.308.441-8, representado legalmente por **GUSTAVO ADOLFO LOAIZA POLANÍA**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.397.915, o quien haga sus veces.

(iii) **INVESTA S.A.S.** (en adelante “INVESTA”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con el NIT No. 900.450.208-1, representado legalmente por **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667, o quien haga sus veces.

(iv) **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS**, mayor de edad y domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.789.667.

### **1.1.2 La Parte Convocada**

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (en adelante “MAPFRE”), ente de comercio debidamente constituido y domiciliado en

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Bogotá, D.C., identificado con el NIT No. 891.700.037-9, representado legalmente por PABLO ANDRÉS JACKSON ALVARADO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 1094666 y Pasaporte No. 116871008, o quien haga sus veces.

## **2 LA CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Como fundamento de la sujeción al arbitraje, se invoca la cláusula compromisoria contenida en el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre las Partes Convocante y Concovada, que a su tenor reza:

*“CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:*

- (i) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros (sic) será designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.*
- (ii) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- (iii) El Tribunal decidirá en derecho.”*

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

### **3 CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL**

#### **3.1 Arbitraje. Pacto Arbitral**

De manera general, cabe anotar que el arbitraje constituye uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias desarrollados por la ley, e implica el ejercicio transitorio, concreto y específico de la función de administrar justicia, a través de sujetos habilitados temporalmente por las partes y por el ordenamiento jurídico.

El artículo 1 de la Ley 1563 de 2012, señala:

“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de **libre disposición** o aquellos que la ley autorice.”

(Énfasis añadido).

A su turno, según el artículo 3 del estatuto arbitral (2.4 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá), por medio del “pacto arbitral”,... “las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas”, lo cual “implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces”, valga decir, sustraen de la jurisdicción común el juzgamiento de ciertas controversias, presentes y actuales, en el compromiso, o hipotéticas o potenciales, en la cláusula compromisoria, y las someten a la decisión de un tribunal arbitral conformado por uno o varios árbitros, quienes, investidos transitoriamente de la facultad de administrar justicia, las definen, profiriendo un laudo en derecho o en equidad.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Por ende, será a la luz de la posibilidad de que las Partes, de acuerdo con su capacidad legal, hayan podido acudir al arbitraje (arbitrabilidad subjetiva), así como a la luz de la libre disponibilidad de lo sometido a composición arbitral y del alcance de las facultades otorgadas al Tribunal en virtud de la Cláusula Compromisoria (arbitrabilidad objetiva), como se evaluará la competencia del Tribunal para, como expresa el artículo 30 de la Ley 1563 y 2.42 reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, “decidir de fondo la controversia”.

### **3.2 Arbitrabilidad subjetiva**

En relación con este aspecto, el Tribunal abordará el análisis frente a cada una de las partes:

Tanto la parte Convocante como la Convocada, cuentan con capacidad legal para someter sus diferencias al conocimiento de un tribunal arbitral; las partes adoptaron la Cláusula Compromisoria a través de sus representantes facultados para ello, conforme arriba se expuso, sin que haya existido reparo o controversia sobre la prerrogativa en mención en cabeza de los signatarios del pacto arbitral;

### **3.3 Arbitrabilidad objetiva.**

#### **3.3.1 Consideraciones generales**

Como punto de partida, el Tribunal señala que el conflicto sometido a su consideración corresponde a un “asunto de libre disposición”, en los términos del precitado inciso inicial del artículo 1º de la Ley 1563 y el artículo 2.3 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, pues ellos giran en torno al cumplimiento y ejecución del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR” del 26 de mayo de 2020, suscrito entre las partes.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Establecido y definido lo anterior, el Tribunal aborda entonces el segundo aspecto atinente al análisis de esta Arbitrabilidad Objetiva, valga decir, la correspondencia de lo pedido en la demanda y sus respectivas, con lo asignado a la instancia arbitral en la Cláusula Compromisoria que se invoca.

Al respecto, sea lo primero consignar que este tema está gobernado –y circunscrito– a lo específicamente estipulado en la mencionada Cláusula Compromisoria; por consiguiente, la anterior frontera marcará la competencia del Tribunal frente a las pretensiones de la demanda, siguiéndose que las mismas deben tener impacto y efecto respecto del Contrato, en tanto y cuanto el conflicto sometido al Tribunal está enmarcado en disputas sobre aspectos atinentes a su ejecución y a la alegada violación de este.

### **3.3.2 Pretensiones de la demanda**

Las pretensiones de la demanda están referidas directa y exclusivamente al conflicto surgido en virtud del desarrollo del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, del 26 de mayo de 2020.

Considerando lo anterior, el Tribunal asumirá competencia de las mencionadas pretensiones tanto principales como subsidiarias.

### **3.3.3 Excepciones de fondo**

Sobre estas Excepciones el Tribunal concluye que están relacionadas con las Pretensiones tanto principales como subsidiarias.

Por ende, el Tribunal ha encontrado que es competente para conocer y decidir las

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

#### **4 DECISIONES**

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al doctor **GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**, identificado con la C.C. 1.032.484.688 de Bogotá y T.P. 366.135 el C.S. de la J., como apoderado de la Parte Convocante.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la doctora **TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.022.413.599 de Bogotá D.C., y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J., como apoderada de la Parte Convocada.

**TERCERO: DECLARAR** la competencia del Tribunal para conocer y resolver en derecho las diferencias sometidas a su consideración, comprendidas tanto en la demanda reformada como en su contestación . Lo anterior, sin perjuicio de lo que se decida en el laudo arbitral.

**CUARTO: DISPONER** que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1563 de 2012, la duración de este arbitraje será de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la finalización de esta audiencia, sin perjuicio de la prórrogas, suspensiones o interrupciones que en el curso del proceso se puedan presentar, conforme a la ley y el Reglamento aplicable.

**QUINTO: DISPONER** que una vez en firme esta providencia, se entregue a los Árbitros y a la Secretaria, el pago equivalente al veinticinco 25% de los honorarios establecidos y el IVA correspondiente. Así mismo, se entregue a la Cámara de Comercio de Bogotá la totalidad de la suma decretada como gastos

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

de administración y funcionamiento de la misma, junto con el IVA correspondiente.

La presente providencia queda notificada en audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

**AUTO No.16**

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.43 del reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, procede el Tribunal a pronunciarse sobre las peticiones de pruebas formuladas por las partes, atendiendo para ello los preceptos que por expresa remisión de la misma ley son aplicables, y en especial el artículo 168 del Código General del Proceso.

Hechas estas consideraciones, el Tribunal,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTENSE, INCORPÓRENSE Y PRACTÍQUENSE** conforme a derecho las siguientes pruebas:

**1. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCANTE.**

**1.1. Documentales**

Se tienen como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados por la parte Convocante:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

1.1.1 En la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “IX PRUEBAS, 1. “Documentales que se aportan”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno de Pruebas en la carpeta “DEMANDA.”

1.1.2 En la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “1.B. Documentos aportados con la reforma de la demanda”, y obrantes en el expediente virtual en el Cuaderno Principal, archivado como “45. ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA” y “45A ANEXO PRUEBAS REFORMA DEMANDA”.

## **1.2 Interrogatorio de parte**

DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

## **1.3 Declaración de parte**

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.**, por conducto de su Representante Legal CARLOS ALBERO LOPERA MERINO, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**1.4 Declaración de Terceros**

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

**1.4.1 Solicitadas con la demanda arbitral:**

1.4.1.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su condición de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre la celebración y ejecución del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, los términos y condiciones en que fue renovado el CDT, la ausencia de requerimiento previo a los Convocantes para manifestar su aceptación de la tasa de interés de la renovación del CDT, las solicitudes de restitución elevada por los Convocantes, así como del del retardo injustificado y culpable en la restitución de las sumas de dinero junto con sus rendimientos.

1.4.1.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su condición de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D.C., para que declare todo lo que le conste sobre el cumplimiento tardío y extemporáneo de MAPFRE en la restitución de la suma de dinero depositada en el CDT junto con sus rendimientos, y de las gestiones

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

adelantadas por los Convocantes, para procurar la restitución oportuna y completa de las sumas de dinero.

**1.4.2 Solicitadas con la reforma a la demanda arbitral:**

1.4.2.1 **PABLO FELIPE ROBLEDO**, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se adelantaron las negociaciones entre la Parte Convocante y la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para celebrar el contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”, en especial, para que declare las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las reuniones previas virtuales y presenciales sostenidas entre las partes para suscribir el citado Acuerdo y lograr el levantamiento de la medida cautelar objeto del negocio jurídico. Así mismo, para que declare todo lo que le conste respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que terminó el Proceso Verbal identificado con el radicado número 760013103000820190017300 adelantado ante el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca).

**1.5 Exhibiciones de documentos:**

**1.5.1 Solicitadas en la Reforma de la Demanda y en el Traslado de las Excepciones de Mérito y la Objeción al Juramento Estimatorio**

En relación con las veinticinco (25) exhibiciones de documentos solicitadas por la Parte Convocante, el Tribunal procederá a rechazarlas, de conformidad con lo siguiente:

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Se observa que el objeto de las mismas, según se lee en la reforma de la demanda, es demostrar “la negligencia y descuido de la Parte Convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al momento de la renovación del Certificado de Depósito a Término (“CDT”) objeto del Contrato materia del presente trámite arbitral, en virtud de la tasa de interés irrisoria pactada en la renovación de dicho CDT de manera inconsulta y unilateral”.

Lo anterior encuentra consonancia con las pretensiones declarativas de la reforma de la demanda, especialmente con lo solicitado en las identificadas con los numerales 1.5 y 1.6, que a su tenor señalan:

1.5 Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no informó previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.6. Que se declare que SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS no manifestaron su aceptación o aquiescencia con la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT).

1.7. Que se declare que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. incumplió su obligación de informar previamente a SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS la tasa de interés para la renovación del Certificado de Depósito (CDT), en los términos del numeral 2.5. de la Cláusula Segunda del contrato denominado “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

En este sentido, el Tribunal encuentra que, analizado el objeto de la prueba y las pretensiones de la demanda a las que ellas se ciñen, la prueba de las exhibiciones resulta impertinente, pues no existe relación directa entre la información solicitada a las veinticinco entidades financieras, y los hechos específicos del debate que atañen al Tribunal de Arbitramento. Adicional a lo anterior, la prueba de la negligencia por conducto de la demostración de las tasas idóneas de interés que interesan a la Convocante, pertenecen al objeto de otras de las pruebas solicitadas por ella y que sí cumplen con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, como lo son: (i) el informe solicitado al Banco de la República y (ii) El dictamen pericial anunciado, pruebas que este Tribunal de Arbitramento procederá a decretar.

Obsérvese cómo, el objeto de la prueba por informe al Banco de la República abarca los siguientes aspectos fundamentales para la demostración de lo que se propone la Convocante: (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA. (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web. (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio y 4 de julio de 2021.

Por otro lado, el dictamen pericial se anuncia por la Convocante, con el objeto de “demostrar que la tasa de interés pactada por MAPFRE resultó ser irrisoria frente a las tasas ofrecidas en ese momento en el mercado.”

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

No ocurre lo mismo con las exhibiciones solicitadas a entidades financieras que son externas a los hechos debatidos al proceso, y cuyas exhibiciones probarían hechos inocuos dentro del mismo.

**1.5.2 Solicitada en el Traslado de la Contestación de la reforma de la demanda.**

Se decreta la exhibición de documentos solicitada en el traslado de la contestación de la demanda, y se ordena a MAPFRE, el envío de los siguientes documentos con destino al Tribunal:

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.
- (iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL  
LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE  
MEDIDA CAUTELAR”

- (iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”

## **1.6 Prueba por Informe**

1.6.1 **AL BANCO DE LA REPUBLICA**, para que rinda informe respecto de de los siguientes aspectos:

- (i) Informar cuál es la función de la publicación de las Tasas de Captación semanales – DTF, CDT y TCC en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (ii) Informar cuál es la obligatoriedad de las tasas de interés de los CDT que se publican en la página web del BANCO DE LA REPÚBLICA.
- (iii) Informar cuál es la información y datos empleados por el BANCO DE LA REPÚBLICA para publicar las tasas de interés de los CDT en su página web.
- (iv) (iv) Informar cual fue la publicación de la Tasas de capacitación semanales -DT. CDT 180 días, CDT 360 días y TCC publicada por el

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Banco de la República, correspondiente al periodo entre el 28 de junio y 4 de julio de 2021.

**1.7 Documentales mediante oficio**

Se rechaza el oficio contenido en el “Capítulo 5” de la demanda arbitral, en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del CGP, según el cual, “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida lo que deberá acreditarse sumariamente”. Adicionalmente, el Tribunal observa que dicha prueba se encuentra en poder de las partes, por lo que era su deber aportarla en las oportunidades procesales pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 245 del CGP.

En efecto, el Tribunal observa que no se aportó prueba si quiera sumaria de que la petición hubiera sido desatendida o rechazada por el **JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

**1.8 Documentales en poder de la Convocada, solicitados en la Demanda y en el Traslado de la contestación de la reforma**

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso, ordenar a la Convocada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se sirva remitir los documentos que se indican a continuación

- (i) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPFRE, para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN  
EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(ii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con entidades financieras externas, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para la renovación del Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido por los Convocantes en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iii) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que de manera interna se produjeron en MAPRE, para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

(iv) Todos los documentos físicos y/o electrónicos, comunicaciones, correos electrónicos y demás relacionados que sostuvieron con terceros, en especial, pero sin limitarse a ello, con BANCOLOMBIA S.A., para restituir el Certificado de Depósito a Término (CDT) junto con sus rendimientos financieros a la Parte Convocante, en virtud del “ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR”.

La Parte Convocada deberá remitir los documentos al Tribunal, a más tardar el día 12 de octubre de 2023.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**1.9 Dictamen pericial**

Decrétase el dictamen pericial anunciado por la Parte Convocada en el escrito de la Reforma de la Demanda, con el fin de controvertir las excepciones de mérito enlistadas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del capítulo IV de la contestación de la demanda denominado “IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO FRENTE A LA DEMANDA”, así como la objeción al juramento estimatorio, en los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

**2. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA.**

**2.1. Documentales**

Téngase como pruebas, con el mérito legal probatorio que a cada una corresponda, los documentos acompañados con:

2.1.1 La contestación de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES” y obrantes en el expediente virtual, archivados como “29. Contestación de la demanda MAPFRE”, por haberse anexado al escrito de contestación.

2.1.2 La contestación a la reforma de la demanda arbitral, relacionados en el capítulo “III. MEDIOS DE PRUEBA, 1, DOCUMENTALES”, y obrantes en el expediente virtual, archivados como “46. Contestación reforma de la demanda”, por haberse anexado a dicho escrito de contestación.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**2.2. Interrogatorio de parte**

2.2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.2 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS-** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.3 DECRETAR el interrogatorio de parte del Representante legal de **INVESTA S.A.S.** - Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

2.2.4 DECRETAR el interrogatorio de parte del Señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS.** Cítese al interrogado por intermedio de su apoderado judicial.

El interrogatorio se practicará en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**2.3. Declaración de parte**

Se decreta, en el marco de los artículos 191 y siguientes del C.G.P. la declaración del representante Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, por conducto de su Representante Legal, para que rinda declaración de parte sobre los hechos de este proceso. Cítese al declarante por intermedio de su apoderado judicial.

La declaración se recibirá en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

**2.4. Declaración de Terceros**

Se decretan, en el marco de los artículos 208 y siguientes del C.G.P. las declaraciones, para que depongan exclusivamente sobre los hechos indicados por el interesado en la solicitud de decreto de la prueba, de las siguientes personas:

2.4.1 **AURELIO PABÓN RINCÓN**, en su calidad de Subdirector de Indemnizaciones de Seguros Generales de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE Cali --, para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda..

2.4.2 **JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ**, en su calidad de Responsable de Tesorería de la Dirección Administrativa, Finanzas y Medios de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para la fecha de los hechos. Lo anterior, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

2.4.3 **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, abogado externo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las excepciones propuestas frente a la demanda

3 **ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ**, funcionario de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, lo relacionado con el proceso declarativo de recobro por subrogación adelantado ante el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, e identificado con radicación No. 760013103000820190017300, los fundamentos de hecho y derecho sobre la celebración y ejecución del ACUERDO PARA EL LEVANTAMIENTO Y SUSTITUCIÓN EXTRAPROCESAL DE MEDIDA CAUTELAR, suscrito el 26 de mayo de 2020 entre la convocantes y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

### **2.5. Exhibición de documentos.**

Se rechaza la exhibición de documentos contenida en el “Capítulo 5” de la contestación de la demanda. Lo anterior, pues ninguna de las solicitudes de exhibición cumple con lo dispuesto en el artículo 266 del CGP, en el sentido indicar que los documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos, ni su relación con los hechos.

### **2.6 Oficios**

Oficiar a BANCOLOMBIA S.A., para que con destino a este proceso remita documento mediante el cual se informe y certifique lo siguiente:

- Informar de manera detallada y con los debidos soportes, sobre los trámites adelantados por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., ante su entidad para la constitución del CDT No. 5178846, cuyo titular es MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. o
- Informar si para la suscripción del CDT por parte de los señores ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS, COMERCIO INTERNACIONAL S.A.S., AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S. y SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., se solicitó la estipulación de condiciones particulares, distintas a las contenidas en el cuerpo del CDT No. 5178846.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

- Definir el concepto de Certificado de Depósito a Término Ordinario “No Capitalizable”
- Certificar la tasa efectiva aplicable de renovación para los CDT ANUAL VENCIDO 360.
- Informar la tasa efectiva aplicable conforme con las políticas de Bancolombia S.A. para el 01 de julio de 2021.

**SEGUNDO: SEÑALAR** las siguientes directrices para la práctica de las pruebas decretadas:

1. En relación con los testimonios, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo solicitado. Cuando la parte requiera la citación por secretaría, se procederá de conformidad con la norma mencionada.

Todos los testimonios se decretan sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 212 del C.G.P. en cuanto consagra “El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Se advierte a las partes que de conformidad y con las salvedades contenidas en el numeral primero del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.

Los testimonios se recibirán en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

2. En lo que se refiere a las exhibiciones de documentos, se advierte a las partes que la exhibición se limitará a los documentos relacionados con los

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

hechos debatidos. Se hace hincapié en que, comoquiera que se advierte en el contenido de los documentos a exhibirse, algunos de ellos encajan en la restricción contenida en el art. 268 del C.G.P., deberá circunscribirse y limitarse a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y demás exigencias de dicha norma procesal.

La exhibición deberá hacerla la parte a quien se le haya ordenado, y en la fecha que más adelante fije el Tribunal.

De conformidad con el inciso primero del artículo 266 del C.G.P. que indica que el juez señalará la forma como debe hacerse la exhibición, por lo cual, la misma se sujetará a las siguientes normas:

- a) La parte obligada a exhibir deberá remitir por correo electrónico a la Secretaría y a la parte solicitante, con tres hábiles de anticipación a la fecha de la exhibición, los documentos que son objeto de la prueba.
  - b) La parte solicitante durante la diligencia de exhibición deberá dar su conformidad con los documentos aportados o, de ser así, solicitar su complementación.
  - c) El Tribunal decidirá en la respectiva diligencia sobre el cierre de la exhibición o, en su defecto, ordenará su complementación en plazo que fijará en audiencia.
3. Cuando en el Tribunal haya fijado una fecha exacta para el cumplimiento de lo ordeno en el decreto de pruebas, se entenderá que el acto debe cumplirse en dicha fecha sin importar si el proceso se encuentre suspendido o no.

**TERCERO: SEÑALAR** las siguientes fechas y horas para llevar a cabo las pruebas decretadas

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

<b>DILIGENCIA</b>	<b>CITADO</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>
Testimonio	AURELIO PABÓN RINCÓN	10 de octubre de 2023	08:30 a.m.
Testimonio	JOSÉ VICENTE ALDANA GÓMEZ	10 de octubre de 2023	10:30 a.m.
Testimonio	MAURICIO LONDOÑO URIBE	10 de octubre de 2023	02:30 p.m.
Exhibición de documentos	MAPFRE	12 de octubre de 2023	8:30 a.m.
Testimonio	PABLO FELIPE ROBLEDO	12 de octubre de 2023	9:30 a.m.
Testimonio	ABSALON ANDRÉS PEÑALOSA GUTIERREZ	12 de octubre de 2023	11:30 a.m.

**CUARTO:** Ordenar a la Parte Convocante que aporte el dictamen pericial anunciado en el Traslado de la Contestación de la Reforma de la Demanda, a más tardar el día 10 de noviembre de 2023.

**QUINTO:** Las demás pruebas decretadas se practicarán en fecha que posteriormente fije el Tribunal.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, los apoderados de ambas partes interpusieron recurso de reposición en contra del auto, y su respectivo traslado se corrió a cada uno de ellos, el cual fue efectivamente ejercido. La constancia de sus alegaciones queda registrada en la grabación de la audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Una vez escuchadas a las partes, el Tribunal profirió el siguiente Auto:

**AUTO No. 17**

Bogotá, Septiembre 27 de 2023.

**1. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Parte Convocante.**

**1.1 Sobre el rechazo de las exhibiciones de documentos**

El Tribunal observa que el apoderado de la Parte convocante, sostiene la razón de su solicitud de reposición en el hecho de que, considera, las exhibiciones son conducentes y pertinentes.

Sea lo primero manifestar que en su análisis probatorio, el Tribunal no señaló en el Auto consideración alguna sobre la conducencia de la prueba solicitada, y que se ratifica en que las mismas son impertinentes. Lo anterior, toda vez que solicita que veinticinco entidades financieras envíen **la totalidad** de los certificados de CDT constituidos entre el 30 de junio y 31 de julio de 2021. Dichos documentos son irrelevantes frente a los hechos del proceso porque se refieren a relaciones comerciales individuales que nada tienen que ver con el objeto del proceso ni con las partes que suscribieron el pacto arbitral.

Adicional a lo anterior, observa el Tribunal que en sus argumentaciones, el recurrente reproduce criterios de conveniencia, más que jurídicos, sobre la posibilidad de definir, mediante las exhibiciones solicitadas, las tasas de interés que constituyen el objeto y su aspiración probatoria. Las exhibiciones solicitadas exceden ampliamente dicho objeto.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

Por esta razón, el Tribunal confirmará su decisión de rechazar las exhibiciones, lo anterior, sin perjuicio de la potestad del Tribunal de decretar pruebas de oficio cuando lo considere necesario.

### **1.2 Sobre el rechazo de la prueba de oficio**

El Tribunal de Arbitramento encuentra que el recurrente, en sus argumentaciones, reconoce que en el expediente no obra prueba si quiera sumaria de la carga procesal que le correspondía acreditar, según lo dispuesto en el artículo 173 del CGP. Razón por la cual, y en atención a que los documentos solicitados mediante oficio también se encontraban en su poder, el Tribunal confirmará la decisión de rechazar la prueba.

## **2. Consideraciones respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Parte Convocada.**

### **2.1 Sobre el rechazo de la exhibición de documentos**

El Tribunal se ratifica en su decisión, toda vez que la exhibición de documentos solicitada se dio sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

## **3. Pruebas de oficio**

El Tribunal, en aras de garantizar la averiguación exhaustiva de los hechos, y, así mismo, de garantizar la igualdad de armas de las partes dentro del Proceso, de manera oficiosa procederá a decretar las siguientes pruebas:

### **3.1 Prueba por informe:**

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

De conformidad con lo establecido en el artículo 275 del CGP, se le solicitará a las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PINCHINCHA S.A., BANCO DE LA MUJER S.A. y BANCAMÍA S.A.**, que rindan informe al Tribunal de Arbitramento sobre el promedio de tasa de interés pactada en los Certificados de Depósito a Término con un plazo entre 180 días y 360 días, durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 31 de julio de 2021.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocante.

### **3.2 Complementación de la prueba de oficio a Bancolombia**

Observa el Tribunal que existe un alto grado de similitud entre las exhibiciones de documentos y el oficio a Bancolombia, solicitados por la Parte Convocada, la primera de las cuales se rechazó por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 265 y siguientes del CGP.

Razón por la cual y, en consideración a lo ya advertido, procederá a complementar la prueba en los siguientes términos:

- Remitir los documentos recibidos por la parte Convocante con posterioridad a la expedición del título.

El Tribunal advierte que la carga procesal de la práctica y seguimiento de los mencionados informes, correrá a cargo de la Parte Convocada.

Esta decisión se notifica en audiencia.

**SERVICOMEX INVERSIONES S.A.S., COMERCIO INTERNACIONAL  
S.A.S. AJUSTADORES DE SEGUROS, INVESTA S.A.S., ANDRÉS  
FELIPE GONZÁLEZ VENEGAS Vs. MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.  
141302**

La audiencia se desarrolló por medios virtuales

(Aprobada por medios electrónicos)

**LILIANA OTERO ÁLVAREZ**

Árbitro

**GERSON FILIPPO ARCIERI CALDAS**

Apoderado de la Parte Convocante

(Aprobada por medios electrónicos)

**TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES**

Apoderada de la Parte Convocada

(Aprobada por medios electrónicos)



**VANESSA LONDOÑO LÓPEZ**

Secretaria

AA 13164750



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1304

MIL OCHOCIENTOS CUATRO -----  
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y  
CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA,  
DISTRITO CAPITAL .....  
FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO ---  
VEINTE (20) -----

400

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003) -----  
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL / -----  
PODERANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ---  
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA -----

\* \* \* \* \*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----  
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303 expedida en Bogotá, manifestó: -----

**PRIMERO: CALIDADES.**

Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", sociedad con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituida mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (#428) del veintidós (22) de Junio de mil novecientos sesenta (1.960) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Santa Marta, bajo la denominación de "COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil veinticuatro (#3.024) del diecisiete (17) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaría Novena (9a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por "SEGUROS CARIBE S.A." y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá. Después, mediante escritura pública número seis mil ciento treinta y

ocho (#6.138) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por la actual: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", registrada con matrícula mercantil número 00018388, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que, en copia debidamente autenticada, anexa para su protocolización, -----

**SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

Que obrando en la calidad indicada confiere **PODER GENERAL** al Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: -----

a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. -----

b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorio de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de Representante Legal de la -----

AA 13164749



sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar. -----

311

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .S.A., ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1.998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y la Ley 640 de 2001. -----

d) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional. -----

e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad de MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias. -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA**

**ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. ....
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ....

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----

\*\*\*\*\*

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4.105 DE 2.002): \$31.650

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 13164750 <---

AA 13164749 ✓

  
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA ✓

C.C. # 75 364303131 ✓

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

  
MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA  
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA



Superintendencia Bancaria  
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 134 del 17 de febrero de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA:

**RAZON SOCIAL:** "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."  
Sigla: "MAPFRE SEGUROS"

**NATURALEZA JURIDICA:** Entidad Aseguradora, compañía de seguros generales, constituida bajo la forma de Sociedad Comercial Anónima, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

**CONSTITUCION:** Escritura Pública No. 428 del 22 de junio de 1960 otorgada en la Notaría 2a. de Santa Marta., bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

**REFORMAS:**

Mediante Escritura Pública No. 3024 del 17 julio de 1969 otorgada en la Notaría 9a. Bogotá D E : cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Mediante Escritura Pública No. 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Mediante Escritura Pública No. 2411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C.: cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo y a los representantes legales que considere conveniente y a una persona que lleve la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E. P. No. 6138 de 1995).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad las siguientes personas, a partir de la fecha de posesión:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ	295900	PRESIDENTE EJECUTIVO (Posesionado el 14 de abril de 2000)
RAFAEL ISIDRO GALEANO MARTIN	19142773	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 18 de diciembre de 1998)
SANTIAGO PARRILLA MASSO	281243	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de diciembre de 1998)
JORGE ALBERTO CADAVID MONTOYA	19491370	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 10 de febrero de 1999)
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA	79344303	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 14 de agosto de 2001)
RAUL FERNANDEZ MASEDA	301809	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 15 de junio de 2000)
GERARDO OSPINA CASTRO	17149733	REPRESENTANTE LEGAL (Posesionado el 1 de agosto de 2002)

Continuación del certificado de existencia y representación legal de MAFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE 52420387

REPRESENTANTE LEGAL  
PARA SUNTOS JUDICIALES  
(Posesionada el 20 de agosto de 2002)

RAMOS AUTORIZADOS:

Mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación y casco, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo.

Mediante Resolución No. 59 del 12 enero de 1993: grupo educativo.

Mediante Resolución 1394 del 7 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Mediante Resolución No. 0551 del 1 de junio de 2001: agrícola.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2003

*Luis F. Lopez*  
**LUIS FERNANDO LOPEZ GARAVITO**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 20 del 18 de febrero de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





\*01\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:23

HORA : 001 01006052106803PF60226

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

N.I.T. : 891700037-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO. 00018388

CERTIFICA :

AGENCIA: BOGOTA D.C. (9)

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUMENTO MENDANTE EN GRAL. SE DECRETO LA ABERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 618 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S A ", POR EL DR. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, AGRABADA POR S.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. POR EL DR. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. PODRA UTILIZAR LA SIGLA

MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA :

ESTADOS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 48987
3026	17-VII-1.969		4 BTA.	5-VIII-1.969 - 48989
0756	20-II-1.974		4 BTA.	22-VI-1.974 - 18896
4680	12-VIII-1.975		4 BTA.	19-IX-1.979 - 28988
4694	3-VIII-1.979		4 BTA.	2-X-1.979 - 28992
1975	20-IV-1.981		4 BTA.	11-VI-1.982 - 18328
1887	10-V-1.983		4 BTA.	17-VI-1.983 - 18426
999	16-III-1987		4 BTA.	30-IV-1.984 - 15003
2968	9-VI-1987		4 BTA.	26-VI-1.987 - 21401
3747	22-VI-1989		4 BTA.	13-VI-1.989 - 26877





\*01\*

\* 3 0 9 3 0 8 7 9 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:23

BIC06052106803PFG0226

HOJA : 002

\*\*\*\*\*

SEGUNDO RENGLON

INCHAUSTI PEREZ JOSE MANUEL C.E.00000295900
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE
MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL
NUMERO 00796210 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

NUÑEZ TOVAR ANTONIO P.VISA006945182-X
QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

JANARIZ LASHERAS JULIAN C.E.00015779622

QUINTO RENGLON

ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER C.C.00019079973

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000116 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 16 DE MARZO DE
2001 , INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00785331
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BOTERO MORALES BERNARDO C.C.00017067060

SEGUNDO RENGLON

CALLE MORENO PATRICIA C.C.00039690579

TERCER RENGLON

HELO KATTAH LUIS SALOMON C.C.00019063218

CUARTO RENGLON

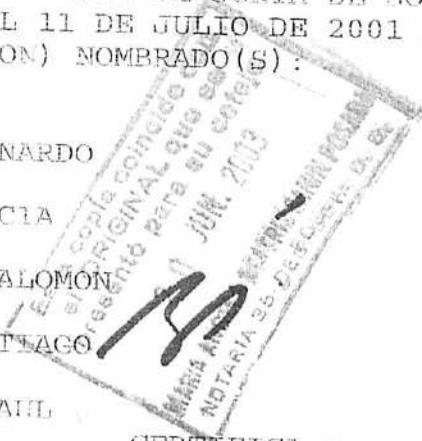
PARRILLA MASSO SANTIAGO C.E.00000281243

QUINTO RENGLON

FERNANDEZ MASEDA RAUL C.E.00000301809

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1131 DEL 04 DE JUNIO DE 2001 DE LA
NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO.
7044 DEL LIBRO V, JOSE MANUEL INCHAUSTI PEREZ, IDENTIFICADO CON
CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 295.900 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA
EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL AL
SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANIA NO. 79.502.126 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A
NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN RAZON A LAS
INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS TOTALES REALIZADAS POR LA
ASEGURADORA. EL SEÑOR ALEJANDRO MELO GALINDO, QUEDA EXPRESAMENTE
FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y
CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE



337

TRANSITO DE TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

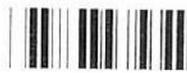
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2400 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAleta IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.284 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION D MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. , REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS :A) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES , LAS SIGUIENTES DECLARACIONES : DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS ,DECLARACION DE VENTA , DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE ,DECLARACION DE IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL ; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL(AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTOS DE VEHICULOS 2 ) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. 3 ) ACEPTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, Y SOLICITE LA REDUCCION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS , IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPSITO ANTES SELÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 2459 DE LA NOTARIA 35 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 01 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 6086 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE MANUEL ENCHAUSTI PEREZ IDENTIFICADO CON C.C. 295.900 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTES SEGUROS CARIBE S. A. CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON C.C. 79.508.286 DE BOGOTA. PARA CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. EL SEÑOR ROMERO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0876 DEL 30 DE ABRIL DE 1999 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00005755 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR URIEL VARGAS SEGURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.292.070 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ANTES SEGUROS CARIBE S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE



\*01\*

\* 3 0 9 3 0 8 8 0 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:24

01C06052106803PFG0226

HOJA : 003

\* \* \* \* \*

ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AL SEÑOR DIEGO RICARDO ROMERO FALLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.508.286 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: A).- SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. B).- OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1020 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C DEL 12 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 2110 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 6405 DEL LIBRO V, JOSE ALEJANDRO CARDENAS CAMPO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.462.081 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR RICARDO BLANCO MANCHOLA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 79.132.284 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1.) SUSCRIBA Y PRESENTE ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES. DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACION DE VENTA, DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE; DECLARACION DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) Y DECLARACION DE IMPUESTO DE VEHICULOS. 2) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS. SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1850 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001 LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NUMERO 7215 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PRIMERO : CONFIERE PODER GENERAL A ESMERALDA MALAGON MEOLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 32.755.752 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA PARA QUE EN DESARROLLO DE SU TRABAJO COMO GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD CELEBRE O EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE

DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL ; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS ( 700 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DEL COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE LA COMPANIA DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LOS INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTES LAS COMPANIAS DE SEGUROS Y/ O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1851 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7216 DEL LIBRO V, COMPARECIO EN SENOR JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAleta, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ROCIO DEL PILAR MARROQUIN GOMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 20.723.602 EXPEDIDA EN LENGUAZAQUE (CONDINAMARCA), PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUEGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD



\*01\*

\* 3 0 9 3 0 8 8 1 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

303

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:24

01C06052106803PFG0226

HOJA : 004

\*\*\*\*\*

ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) OMBSTAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO ( SIC ) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CIENTO SETENTA Y CINCO ( 175 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G ) SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H ) OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I) CELEBRAR EN NOMBRE DELA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2357 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7304 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ZULMA CRISTINA SUAREZ OLARTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.420.387 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA

REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO ( SIC ), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S . A . , EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ABOGADOS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2358 DEL 67 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7365 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON Cedula DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRERA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER GENERAL A ANDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, IDENTIFICADA CON Cedula DE CIUDADANIA NO. 52.985.708 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE



\*01\*

\* 3 0 9 3 0 8 8 2 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO



11 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

01006052106803PFG0226

NOTA . 005

\* \* \* \* \*

SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURGO ( SIC ), QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS INTENDAN SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A ., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES S EN ALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTENTAR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0305 DEL 11 DE FEBRERO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 7490 DEL LIBRO V, NOLE FERNANDO MARTA ARIZABAleta, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

340

COLOMBIA S.A., CONFIRIO PODER ESPECIAL A LUZ PIEDAD DEL SOCORRO CACERES GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.901.789 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NO. 74.025 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, PARA CELEBRAR A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD (SIC) EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, COMO COADYUVANTE O OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE (SIC) SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO (SIC) PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS ( 700 ) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASTASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUE FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2085 DEL 23 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 7898 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARMAROLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRERA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL A ALEKANDRA RIVERA CRUZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.849.114 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN DESARROLLO DE



\*01\*

\* 3 0 9 3 0 8 8 3 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

61C06052106803PFG0226

HOJA : 006

\*\*\*\*\*

TRABAJO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS :

A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. LA APODERADA QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS PARA QUE ESTOS ULTIMOS INSTAUREN LAS DEMANDAS JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR EN EJERCICIO DE LA SUBROGACION LEGAL PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. H. SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODICIO DE COMERCIO. I. OTORGAR PODERES A ABOGADOS CON EL PROPOSITO DE QUE ESTOS ULTIMOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES ANTE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y/O TERCEROS PARA OBTENER EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DE CODIGO DEL COMERCIO. EN GENERAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y TRANSMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2270 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJA EL NO. 7953 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABALTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.244.363 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

341

SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CAÑAS BUENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.795.246 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA CELEBRA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; D. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. F. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. H. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ULTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHICULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE LOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3005 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. INSCRITA BAJO EL NO. 8068 DEL LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABALETA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.342.101 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. , CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR RICARDO BLANCO MANCHOLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.132.234 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES : A. SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS



\*01\*

\* 3 0 9 3 0 8 8 4 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

21 DE MAYO DE 2003

HORA 11:11:25

61C06052106803PFG0226

HOJA : 007

\*\*\*\*\*

NACIONALES O MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: -  
 DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - DECLARACION DE VENTA -  
 DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE - DECLARACION DE IMPUESTO  
 DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL - DECLARACION DE  
 IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALUO) - DECLARACION DE IMPUESTO DE  
 VEHICULOS. B. DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y  
 ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA  
 ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C. ACEPTAR  
 ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
 NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA  
 ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y SOLICITAR  
 LA REPUNICION DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE  
 INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y  
 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES  
 INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES  
 A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. D.  
 INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS  
 LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES Y  
 DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACION DE ADUANAS E  
 IMPUESTOS NACIONALES UAE. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
 NACIONALES O MUNICIPALES ASI COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS  
 DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ULTIMO, QUE  
 FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS TALES COMO  
 NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR,  
 TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3162 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2002 DE  
 LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA BAJO EL NO. 8147 DEL  
 LIBRO V, JOSE FERNANDO ZARZA ARIZABAleta, IDENTIFICADO  
 CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 344. 3030 EXPEDIDA EN BOGOTA,  
 QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
 SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CONFIERE  
 PODER ESPECIAL AL SEÑOR JOSE ALEXANDER SCARDONA BEDOYA  
 IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.135.520 EXPEDIDA  
 EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE  
 SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., REALICE LOS SIGUIENTES  
 ACTOS - A. ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA ASEGURADORA  
 RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA  
 SUPERINTENDENCIA BANCARIA. EN DESARROLLO DE DICHA FACULTAD PODRA  
 CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
 COLOMBIA S.A., LOS CONTRATOS DE SEGURO A QUE HAYA LUGAR. B.  
 REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y  
 PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE  
 ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE  
 SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE  
 O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. C. OTORGAR EN

NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. D. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E. NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. G. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. SOLICITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE VEHÍCULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. I. OTORGAR PODERES ESPECIALES A PERSONAS DETERMINADAS CON EL PROPOSITO QUE ESTOS ÚLTIMOS SOLICITEN Y OBTENGAN DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS INDEMNIZADOS POR HURTO, QUE HAN SIDO RECUPERADOS. J. CELEBRAR EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA LA VENTA DE AUTOMOTORES PROPIEDAD DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION PREVISTO EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. DICHA FACULTAD INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA REALIZAR ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LOS TRASPASOS DE LOS VEHICULOS Y DEMAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA PERFECCIONAR LA VENTA DE LOS REFERIDOS AUTOMOTORES. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPOSITO ANTES SEÑALADO. EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL Y ENTIDADES DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESIGNAR ARBITROS COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL:

QUE POR ACTA NO. 0000076 DEL 31 DE MARZO DE 1993, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NÚMERO 00420851 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL

ERNST & YOUNG LTDA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NÚMERO 00420848 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

FLOREZ GRANADOS MARIO VICENTE

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ABRIL DE 2000, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 00728711 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE  
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

FONSECA MEDINA LUIS FERNANDO

SEGUNDO SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL

ALONSO GOMEZ JOSE FRANCISCO

IDENTIFICACION

N.I.T. 93600368841

IDENTIFICACION

C.C. 00017193404

IDENTIFICACION

C.C. 00079260936

C.C. 00079414637

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 613 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 01 DE FEBRERO DE 2002 INSCRIBIÓ EN EL LIBRO IX, SE

CERTIFICA :  
DE LOS TENEADORES DE BONOS : FIDUBANDES

REPRESENTANTE LEGAL  
ARTÍCULO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO  
ROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EN EL DE --

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEBO-  
CERTIFICA :

STAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR \$6.044.792.400,00.  
31 DE MARZO DE 1.995, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIOS  
RO IX, POR MEDIO DE LA CUAL SE AGIARA LA RESOLUCION NO. 0047 DEL  
1.995, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.664 DEL LI-  
492.664 DEL LIBRO IX, A RESOLUCION NO. 0763 DEL 19 DE ABRIL DE --  
ENTENDENCIA BANCARIA INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 1.995 BAJO EL NO. --  
QUE POR RESOLUCION NO. 0687 DEL 31 DE MARZO DE 1.995 DE LA SUPLEN-

CERTIFICA :  
DE LOS TENEADORES DE BONOS : FIDUBANDES

REPRESENTANTE LEGAL  
NOMBRADO:  
EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE -

LISTAS DE SEBROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA  
QUE POR EXTRACTO DE LA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIO-

CERTIFICA :  
SION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES

BAJO EL NO. 471949 DEL LIBRO IX, POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA EMIS-  
SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.994,  
QUE POR RESOLUCION NO. 2.559 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.994 DE LA -

CERTIFICA :  
KIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE \$3.000.000.162.-

369.163 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS OBLIGATORIO-  
TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 1.992 BAJO EL NO. -  
QUE POR RESOLUCION NO. 2094 DEL 5 DE JUNIO DE 1.992 DE LA SUPLEN-

CERTIFICA :  
DAD FIDUCIARIA EXTRANJEROS S.A. FIDUBANDES S.A."

PRESENTANTE DE LOS TENEADORES DE BONOS DE LA COMPANIA A: "SOCIETA-  
JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368.056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRÓ EN EL  
QUE POR NOTA DE GESTION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 17 DE

CERTIFICA :  
SELECCIONES CINCHENTA MILTONES DE PESOS.- A LA SOCIEDAD.-

VALORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR LA SUMA DE \$750.000.000  
EL NO. 279.106 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZA LA EMISION DE BONOS OBLIG-  
PERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO  
QUE POR RESOLUCION NO. 3494 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SUP-

CERTIFICA :

\*\*\*\*\*

0106052106803PFG0226 HORA : 008

31 DE MAYO DE 2003 HORA 11:11:26

SEDE CENTRO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



343

REPORTO LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:  
- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO 6  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 74-36 PSO. 6  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
E-MAIL : mapfire@impsat.net.co

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS. , RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CREDIMAPFRE S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS. , RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GESTIMAP S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 1998 , INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

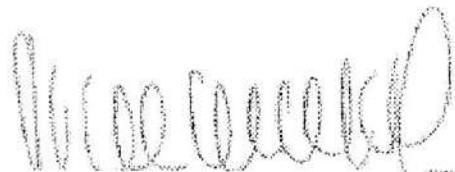
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO EN LA VIA GUBERNATIVA.

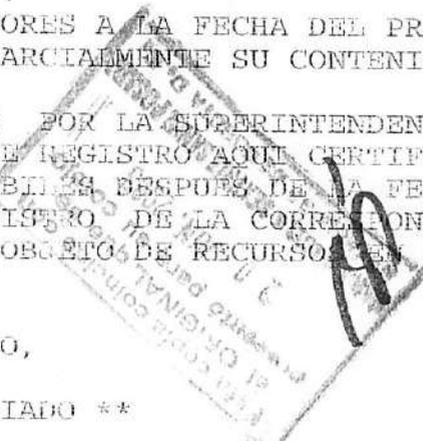
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the page.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029**

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**  
**Sigla: MAPFRE SEGUROS**

**NIT: 891700037-9**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029**

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Rafael Prado González Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	PASAPORTE - PAM900558	Presidente Ejecutivo
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
Pablo Revuelta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2024	CE - 7797379	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105976-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029**

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105981-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Isabel Gómez Galvis Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1104706038	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Marco Tulio Torres Clavijo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 1018439676	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105982-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8280659312397029**

Generado el 14 de febrero de 2024 a las 17:56:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.- Resolución 1178 del 10 de agosto de 2023 se REVOCA la autorización concedida a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

*NATALIA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 40377-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 25 de marzo de 1987  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 18 de abril de 2023

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO). EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.

### UBICACIÓN

Dirección comercial: CRA. 80 No. 6 71  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3182000  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA. 80N No. 6 71  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com](mailto:njudiciales@mapfre.com)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA  
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.625 del 13 de marzo de 2020  
Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 04 de septiembre de 2020 No. 812 del libro VIII

Embargo de:ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO - ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO - ALEXANDER HENAO CHAMORRO  
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1350 del 11 de septiembre de 2020  
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 23 de septiembre de 2020 No. 927 del libro VIII

Demanda de:ESTHER JULIA CHAMORRO DE HENAO/ ENIS AMPARO HENAO CHAMORRO/ALEXANDER HENAO CHAMORRO  
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.391 del 12 de marzo de 2021  
Origen: Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 15 de marzo de 2021 No. 332 del libro VIII

Demanda de:MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE  
Contra:MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
Documento: Oficio No.729 del 12 de agosto de 2022  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1400 del libro VIII

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: TABATA ALEJANDRA QUINTERO

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL

Documento: Oficio No. 529 del 16 de septiembre de 2022

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 22 de septiembre de 2022 No. 1659 del libro VIII

Demanda de: ARCADIO JOSE MENDOZA CORDERO, FRANCELY COROMOTO DIAZ DE MENDOZA, ARCEL JOSE MENDOZA DIAZ, ASBETH PASTORA MENDOZA DIAZ

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

Documento: Oficio No. 497 del 18 de mayo de 2023

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 05 de junio de 2023 No. 930 del libro VIII

Demanda de: HUMBERTO MARTINEZ CAICEDO

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Proceso: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 737 del 10 de julio de 2023

Origen: Juzgado Dieciocho Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 26 de septiembre de 2023 No. 1875 del libro VIII

Embargo de: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO

Documento: Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023

Origen: Secretaria De Hacienda Departamental de Ibaguè

Inscripción: 04 de octubre de 2023 No. 2006 del libro VIII

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PROPIETARIO

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
NIT: 891700037 - 9  
Matrícula No.: 18388  
Domicilio: Bogota  
Dirección: Avenida Carrera 70 99 72  
Teléfono: 6503300

### APERTURA DE SUCURSAL

APERTURA SUCURSAL CALI: QUE EL 8 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20505 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 4304 DE DICIEMBRE 2 DE 1976, NOTARIA TERCERA DE CALI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN CALI.

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 438 del 18 de marzo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 1020 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ADMINISTRADOR	JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA	C.C.94426721

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 91 del Libro V, JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTA A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ENTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

Por Escritura Pública No. 0570 del 26 de marzo de 2013 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014 con el No. 62 del Libro V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

- A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
- B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
- C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.
- D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.
- F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.
- H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.
- I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.
- J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.
- K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.
- L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.
- M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.
- N) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTA RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2233 del 23 de diciembre de 2014 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2015 con el No. 1 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A: WILMER PEREZ EGAS, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.312.156; EL PODER GENERAL SE OTORGA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A.

- A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.
- B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.
- C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
- D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.  
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.  
F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.  
G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.  
H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.  
I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.  
J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.  
K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.  
L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura Pública No. 443 del 01 de abril de 2016 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2016 con el No. 106 del Libro V QUE POR ESCRITURA NRO. 443 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NRO 6 DEL LIBRO V, COMPARECIO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 63.516.061. ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE RODRIGO HERRERA REYES , IDENTIFICADA CON CEDULA NRO. 16.762.605 DE CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JÚDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR.  
B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO.  
C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO.  
D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.  
E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASI COMO DE

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIA, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO, ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE.

G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LA LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O DEMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECCIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS.

J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICION QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE.

K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.

L) SOLICITAR ANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LACOMPAÑIA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACION.

M) ASUMIR EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS RIESGOS EN LOS RAMOS DE SEGUROS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS LOS CONTRATOS DE SEGUROS A QUE HAYA LUGAR.

N) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION O LICITACION PUBLICA O PRIVADA, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA PRESENTAR Y SUSCRIBIR LA PROPUESTAS RESPECTIVA, FIRMAR EL CONTRATO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO ASUMIR LOS RIESGOS QUE LE FUERON ADJUDICADOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS SIN LIMITE DE CUANTIA.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 428 del 22/06/1960 de Notaria Segunda de Santa Marta	20501 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 3024 del 17/07/1969 de Notaria Novena de Bogota	20502 de 08/02/1977 Libro IX
E.P. 1975 del 20/04/1981 de Notaria Cuarta de Bogota	83646 de 21/03/1986 Libro IX
E.P. 4589 del 05/08/1993 de Notaria Cuarta de Bogota	49788 de 14/10/1993 Libro VI

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 5811 del 02/11/1994 de Notaria Cuarta de Bogota 36 de 11/01/1995 Libro VI  
E.P. 7011 del 29/12/1994 de Notaria Cuarta de Bogota 499 de 08/03/1995 Libro VI  
E.P. 3352 del 24/06/1995 de Notaria Cuarta de Bogota 2147 de 19/09/1995 Libro VI  
E.P. 6138 del 10/11/1995 de Notaria Cuarta de Bogota 2895 de 21/12/1995 Libro VI  
E.P. 2904 del 23/09/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 2029 de 15/09/1998 Libro VI  
Bogota  
E.P. 0739 del 11/04/2001 de Notaria Treinta Y Cinco de 111 de 17/01/2003 Libro VI  
Bogota

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 9254719, Valor: \$3.700

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0824CPT2HA**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**